



Universidad de  
Castilla~La Mancha  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

**GRADO EN DERECHO**  
TRABAJO FIN DE GRADO

**El Derecho Internacional:  
una oportunidad para el Ártico**

*International Law:  
an opportunity for the Arctic*

Autora: Dña. María Cofrade Patiño

Tutora Académica: Dra. Dña. Vanessa Ballesteros Moya

Ciudad Real,  
**Junio, 2024**

## RESUMEN

El presente trabajo pretende abordar el régimen jurídico internacional del Ártico, así como las aportaciones del Derecho Internacional a la región. En el mismo, se analizará, en primer lugar, los intereses de los Estados en el territorio y, posteriormente, se examinará el papel de los diferentes organismos y entidades, creados por los Estados árticos, con el fin de protección de la región, y que tratan de crear un sistema jurídico para el Ártico. En último lugar, se tratará, a su vez, dos cuestiones controvertidas en la región, como son la extensión de la plataforma continental y la aparición de nuevas rutas marítimas.

### Palabras clave

Ártico · Deshielo · Estado ártico · Consejo Ártico · Plataforma continental

## ABSTRACT

*This project aims to address the international legal regime of the Arctic, as well as the contributions of International Law to the region. In it, we will first analyze the interests of the States in the territory and, subsequently, examine the role of the different organizations and entities, created by the Arctic States, with the aim of protecting the region, and which seek to create a legal system for the Arctic. Lastly, we will discuss two controversial issues in the region, namely the extension of the continental shelf and the emergence of new maritime routes.*

### Keywords

*Arctic · Thaw · Arctic State · Arctic Council · Continental shelf*

# ÍNDICE

<b>Resumen</b> .....	<b>2</b>
<b>1. Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>2. Marco teórico</b> .....	<b>8</b>
2.1. Antecedentes históricos .....	8
2.1.1. <i>Ártico y Antártida</i> .....	8
2.1.2. <i>Descubrimiento</i> .....	8
2.1.3. <i>Delimitación</i> .....	9
2.1.4. <i>Habitantes y fauna</i> .....	9
2.2. Cambio climático: el deshielo del Ártico .....	10
2.3. Recursos naturales en el Ártico .....	11
<b>3. Intereses de los Estados en el Ártico</b> .....	<b>13</b>
3.1. Estados árticos .....	13
3.2. Otros Estados árticos .....	16
3.3. Otros Estados no árticos .....	17
3.4. Comunidades indígenas.....	18
3.4.1. <i>Diferentes poblaciones</i> .....	18
3.4.2. <i>Protección de las poblaciones indígenas</i> .....	19
<b>4. Régimen jurídico del Ártico</b> .....	<b>24</b>
4.1. Consejo Ártico.....	24
4.1.1. <i>Contexto histórico</i> .....	24
4.1.2. <i>Estructura</i> .....	25
4.1.3. <i>Participantes</i> .....	27
4.1.4. <i>Papel de la Unión Europea en el Consejo Ártico</i> .....	28
4.1.5. <i>Papel de España en el Consejo Ártico</i> .....	29
4.2. Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.....	29
4.2.1. <i>Contexto histórico</i> .....	29

4.2.2. <i>Análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar</i>	30
4.3. Organización Marítima Internacional	33
4.3.1. <i>Contexto histórico</i>	33
4.3.2. <i>Código Polar</i>	33
4.3.3. <i>Prohibición del fueloil</i>	34
<b>5. Problemáticas en la región</b>	<b>35</b>
5.1. Reparto tradicional del Ártico	35
5.1.1. <i>Pretensiones de los Estados árticos</i>	36
5.1.2. <i>Consolidación de los derechos de los Estados árticos</i>	37
5.2. Extensión de la plataforma continental	38
5.2.1. <i>Problemática con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar</i>	38
5.2.2. <i>Países que han reclamado la extensión de su plataforma continental</i>	40
5.2.2.1. <i>Federación Rusa</i>	40
5.2.2.2. <i>Canadá</i>	40
5.2.2.3. <i>Dinamarca</i>	41
5.2.2.4. <i>Noruega</i>	41
5.2.2.5. <i>Estados Unidos</i>	41
5.3. Nuevas rutas marítimas	42
5.3.1. <i>Controversia en relación con el Paso del Noroeste</i>	43
5.3.2. <i>Controversia en relación con la Ruta Marítima del Norte</i>	44
5.3.3. <i>El artículo 234 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar</i>	45
<b>6. Conclusiones</b>	<b>47</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>49</b>

## ABREVIATURAS MÁS FRECUENTES

CA	Consejo Ártico
CLPC	Comisión de Límites de la Plataforma Continental
CNUDM	Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de la Población Indígena
EE.UU.	Estados Unidos
MARPOL	Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIB	Producto Interior Bruto
RMN	Ruta Marítima del Norte
UE	Unión Europea

# CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

El Ártico ha sido a lo largo del tiempo una región singular, caracterizada por sus duras condiciones climatológicas, al tratarse de un territorio helado y de difícil acceso. Los intereses históricos en dicha región se limitaban al ámbito científico y/o medioambiental. No obstante, el paso de los años ha hecho que esta situación cambie y afloren nuevos y potenciales intereses, especialmente a partir de finales del siglo XX.

La Guerra Fría fue uno de los momentos que marcó el cambio de los intereses de los países en la región ártica, debido a las importantes implicaciones que tenía esta zona en términos geoestratégicos, lo que llevó a la militarización de la región. El segundo factor que ha determinado un cambio en la situación del Ártico ha sido el cambio climático, debido a los efectos del calentamiento global y el deshielo sobre las amplias zonas heladas. Así, dicho deshielo, ha hecho que el acceso a la zona, y a sus recursos, sea mucho más sencilla. Por tanto, los intereses ya son mucho más amplios: científicos, geoestratégicos, económicos y políticos, entre otros.

En este sentido, un ámbito de análisis que surge ante esta nueva situación es el régimen jurídico de la zona. Cabe decir que es un territorio que formalmente no pertenece a nadie y, por ende, no están impuestos regímenes concretos. No obstante, lo que sí existe son una serie de declaraciones y convenios fruto de la cooperación de diferentes países que buscaron, en su momento, la protección medioambiental de la región, la prevención de futuros problemas y una cooperación tanto pacífica como estable.

Por tanto, este mayor interés en el Ártico como una zona con múltiples intereses por parte, de también múltiples Estados, ha hecho que el Derecho internacional se posicione como una oportunidad para analizar la regulación internacional de la región. Por tanto, el objeto de este trabajo es analizar cómo opera dicho régimen en la región y cuáles son los retos actuales jurídicos e internacionales de la citada región.

Así, el trabajo ha quedado estructurado de la siguiente forma. En el primer capítulo *-marco teórico-* se realiza una breve recensión que contextualiza la situación del Ártico en cuanto a sus antecedentes históricos y el papel que está teniendo el cambio climático sobre el atractivo de esta región singular. Esto da pie a una segunda sección *-intereses de los Estados árticos-* donde se analizan los intereses de los diferentes países en el Ártico, incluyendo no solo Estados árticos, sino también Estados no árticos. En la tercera sección

*-régimen jurídico-* se analizan los aspectos jurídicos de la regulación del Ártico, considerando que no existe un régimen jurídico específico, sino un conjunto de entidades, declaraciones o convenios internacionales. En la cuarta sección *-problemáticas en la región-* se aborda cómo se ha repartido tradicionalmente el territorio y dos problemáticas de relevancia en el marco del Derecho Internacional: la delimitación de la plataforma continental y el descubrimiento así como la explotación de las nuevas rutas marítimas. Finalmente, en la quinta sección, se presentan las principales conclusiones y, seguidamente, el marco bibliográfico utilizado.

## CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes históricos

El Ártico podría definirse como un enorme espacio helado que se encuentra formado por una agrupación de océanos, repletos de hielo, y cuyas masas terrestres están llenas de hielo o nieve. *Ártico* procede del griego *Arktis* -significa oso- y los griegos se referían a ella como “*la región al Norte donde el Sol no se pone durante el verano*”<sup>1</sup>.

#### 2.1.1. *Ártico y Antártida*

El Ártico puede ser confundido con la Antártida<sup>2</sup>. La diferencia fundamental entre ambas regiones es que la primera se encuentra en el Polo Norte, mientras que la segunda se halla en el Polo Sur. Además, el Ártico es una gran masa de agua rodeada de tierra -océano helado-, mientras que la Antártida es un continente formado por una gran masa de tierra y rodeado de diversos océanos<sup>3</sup>.

Ambos territorios tienen un ecosistema peculiar: la Antártida es una región más fría, donde se han llegado a registrar temperaturas de hasta -93°C, mientras que el Ártico se caracteriza por unos inviernos largos y gélidos, a la vez que unos veranos breves y cálidos, donde las temperaturas oscilan entre los -40°C en invierno y 7°C en verano<sup>4</sup>.

#### 2.1.2. *Descubrimiento*

Las primeras teorías sobre el descubrimiento de esta región sitúan al griego Piteas de Masilia en el año 330 a.C. -posteriormente llegaron los vikingos-, también se han reportado numerosos intentos de llegada por parte de viajeros que, desgraciadamente, murieron en el camino, dando nombre a muchos territorios árticos. No fue hasta 1926 cuando el explorador noruego, Ronald Amundsen, junto a su equipo, alcanzaron la región a bordo del dirigible *Norge*. Por su parte, los rusos llegaron a la región, por medio de vehículo terrestre, en 2009<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> LÓPEZ TÁRRAGA, A. B., *Evolución del discurso de la Unión Europea sobre la seguridad en la región del Ártico*, Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles, n. 93, Salamanca, 2022, p. 2.

<sup>2</sup> Algunos autores denominan a esta región como la Antártica, mientras que otros prefieren denominarla Antártida.

<sup>3</sup> Los océanos que rodean la Antártida son: Atlántico, Índico y Pacífico.

<sup>4</sup> CASTELLVÍ AUVÍ, A. *et al.*, *El Ártico: ¿de la cooperación al conflicto?*, XLV Curso de Defensa Nacional, Madrid, 2021, p. 3.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 4.

### 2.1.3. *Delimitación*

Esta cuestión es bastante controvertida, ya que no es fácil precisar la delimitación. Como afirmaron PALACIÁN DE INZA Y CASTELLÓN MORENO<sup>6</sup>, así como CONDE PÉREZ<sup>7</sup>, se puede decir, en líneas generales, que el Ártico es la región que abarca el Océano Ártico, además de las áreas que están a su alrededor -incluyendo Groenlandia, Eurasia y América del Norte-. Concretamente, la doctrina ha establecido tres definiciones: para algunos, es la zona del Círculo Polar Ártico, paralelo 66° 33'45", para otros, la delimitación se marca por la temperatura, considerando como Ártico al área donde la temperatura en julio es inferior a 10°C, otra teoría es la marcada por la línea de árboles -*treeline*-, formada por el límite norte del crecimiento de árboles. Así, aunque no cabe una delimitación precisa, sí que se puede afirmar que es el área situada al norte de los 66° 33'45" latitud norte, que abarca los continentes americano, asiático y europeo, así como las islas y zonas marinas contiguas<sup>8</sup>.

Esta delimitación ha ido evolucionando, generando intereses políticos, económicos y estratégicos conforme al avance del deshielo. Así, el *Arctic Human Development Report II*<sup>9</sup>, ha tratado de delimitar los espacios formados en el Océano Ártico, en los fondos oceánicos y en el alta mar, así como los espacios terrestres, que se encuentran bajo la soberanía de ocho Estados que tienen parte de su territorio en el Polo Norte<sup>10</sup>. Dichos Estados son quienes controlan la soberanía de la región, pero también hay otras áreas que no han sido delimitada, y su soberanía es discutida entre varios Estados<sup>11</sup>.

### 2.1.4. *Habitantes y fauna*

El territorio ártico es hogar de, aproximadamente, cuatro millones de personas, donde alrededor del 10% son comunidades indígenas, quienes pretenden desarrollar sus actividades diarias de manera tradicional. En el Ártico predominan los Inuit, con dos

---

<sup>6</sup> PALACIÁN DE INZA, B. y CASTELLÓN MORENO, J., *Hacia una política ártica de la Unión Europea*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2011 vol. 11/2022, pp. 2-3.

<sup>7</sup> CONDE PÉREZ, E., *Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional ante los retos del cambio climático en la región*, Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria Gasteiz, Vitoria-Gasteiz, 2014, p. 102.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>9</sup> <https://norden.diva-portal.org/smash/get/diva2:788965/FULLTEXT03.pdf> (Visitado el 25.04.2024).

<sup>10</sup> Son: Canadá, Dinamarca -mediante Groenlandia y las Islas Feroe-, EE.UU. -mediante Alaska-, Finlandia, Noruega, Islandia, Rusia y Suecia.

<sup>11</sup> Como es el caso de la Isla de Hans, cuya soberanía se discute entre Canadá y Dinamarca, o la plataforma continental del mar de Beaufort, reclamado por Canadá y EE.UU. Véase CONDE PÉREZ, E., *Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional...*, *op. cit.* pp. 103-104.

culturas diferentes, *Dorset* y *Thule*, que dependen de la caza de mamíferos para su supervivencia. Además, sus derechos están protegidos por la Organización de las Naciones Unidas<sup>12</sup> (en adelante, ONU). La región también alberga unas veinte mil especies animales, que se han adaptado, de manera perfecta, a las extremas condiciones<sup>13</sup>.

## 2.2. Cambio climático: el deshielo del Ártico

El último informe del Panel Internacional sobre Cambio Climático, de 2021, ha constatado la influencia humana como la probable causa de la disminución de los glaciares y de la disminución de la superficie del hielo marino -a consecuencia de la actividad desarrollada durante la década de los noventa-<sup>14</sup>. También aseguró que, entre 2011 y 2020, la superficie del hielo alcanzó su nivel más bajo -en los meses de verano alcanzó los niveles más bajos de los últimos mil años-, y asegura que la temperatura seguirá aumentando hasta mediados de siglo, de forma muy agravada en la región<sup>15</sup>.

Dicho deshielo está haciendo que la región sea cada vez más accesible, pues está abriendo nuevas opciones para la explotación de los recursos naturales -anteriormente de difícil acceso-, y está creando nuevas rutas de comunicación y comercio marítimo. Además, está creando un clima de competencia y confrontación en la región, anteriormente se caracterizaba por la cooperación de Estados<sup>16</sup>, y es que el deshielo está creando expectativas a diferentes países -incluidos no árticos-, por acortar las rutas marítimas y transitar por las nuevas, que se verán a continuación<sup>17</sup>. En concreto, se están creando nuevas rutas árticas para evitar zonas tensionadas por factores bélicos -como el Canal de Suez-<sup>18</sup>.

Este rápido calentamiento supondrá que el Ártico se quede sin hielo en un período de treinta años, lo que acarreará muchos problemas, como el aumento de la superficie del

---

<sup>12</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de septiembre de 2007.

<sup>13</sup> CASTELLVÍ AUVÍ, A., *et al.*, *El Ártico: ¿de...?*, op. cit. p. 3.

<sup>14</sup> Este informe recoge que la disminución del hielo es de, aproximadamente, el 40% en septiembre, y del 10% en marzo.

<sup>15</sup> Informe del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, 2021, pp. 5-16.

<sup>16</sup> ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico y de seguridad del Ártico*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo II, Madrid, 2023, p. 31.

<sup>17</sup> FISAS ARMENGOL, V., *Geopolítica del Ártico. La amenaza del cambio climático*, Icaria, Barcelona, 2019, p. 41.

<sup>18</sup> LI, Z., DING, L., HUANG, L., RINGSBERG, J. W., GONG, H., FOURNIER, N. y CHUANG, Z., *Cost-Benefit Analysis of a Trans-Arctic Alternative Route to the Suez Canal: A Method Based on High-Fidelity Ship Performance, Weather and Ice Forecast Models*, *Journal of Marine Science and Engineering*, 2023, 11 (4), p. 711.

agua -supondría la desaparición de playas, cultivos, inundaciones, etc.- o la liberación de grandes cantidades de metano -elemento clave para el calentamiento, así como de mercurio -que podría transmitirse de forma perjudicial a las personas mediante la cadena alimentaria-<sup>19</sup>.

En definitiva, el deshielo cambiará la geografía del Ártico, convirtiéndolo en un gran océano de agua azul, y con un gran potencial de extracción de recursos, pero también está generando grandes posibilidades comerciales y marítimas -principalmente de hidrocarburos, minerales y pesquerías-. Además, se está estudiando la posibilidad de navegar mediante nuevas rutas, donde se ahorraría tiempo y distancia, y se ganaría en seguridad. Se está ante la apertura de un nuevo horizonte, donde la región, previsiblemente, se acabará convirtiendo en un mar accesible para la exploración y explotación de recursos, así como su navegación<sup>20</sup>.

### **2.3. Recursos naturales en el Ártico**

La población mundial está creciendo de forma acelerada, pues la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) ha afirmado que, previsiblemente, “*pasarán de los 8.000 millones actuales a unos 9.700 millones en 2050*”<sup>21</sup>. Ello supondría un rápido aumento de la demanda de materias primas y energía, por lo que muchos Estados están buscando alternativas a los recursos convencionales, poniendo el foco en el Ártico como territorio que alberga abundantes recursos<sup>22</sup>.

El territorio ártico es una región caracterizada por la gran cantidad de recursos naturales que hay en su interior<sup>23</sup>. En los últimos años, se han realizado diferentes proyectos para conocer el potencial de la región, y a consecuencia de estos, se han detectado nuevos depósitos<sup>24</sup> de materias primas -zinc, níquel, paladio, cobre, estaño, entre otros-. Sin embargo, lo que realmente destaca en la región son las reservas de gas y petróleo, pues se estima que alrededor del 25-30% del gas natural por descubrir está en el Ártico. La *US*

---

<sup>19</sup> FISAS ARMENGOL, V., *Geopolítica del Ártico. La..., op. cit.* pp. 17-20.

<sup>20</sup> ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico..., op. cit.* pp. 96-97.

<sup>21</sup> ADÁNEZ SANJUÁN, P., y MARINO, E., *Recursos minerales y energéticos y su industria*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo VI, Madrid, 2023, p. 237.

<sup>22</sup> *Loc. cit.*

<sup>23</sup> TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia un tratado internacional?*, Instituto Universitario de Estudios Europeos, Madrid, 2012, p. 30.

<sup>24</sup> ADÁNEZ SANJUÁN, P. y MARINO, E., *Recursos minerales..., op. cit.* p. 238.

*Geological Survey*, de 2008, estimó que el 13% del petróleo mundial se encuentra allí<sup>25</sup>. La situación de estos recursos es crítica, en la medida que todos ellos se encuentran en un territorio cuya soberanía es compartida entre cinco Estados, generando problemas, que afectan a la flora y fauna<sup>26</sup>, así como a los ecosistemas y a las comunidades indígenas<sup>27</sup>. Otro recurso que abunda en la región son los bancos de peces<sup>28</sup>, que tratan de huir de las aguas cálidas y se refugian en el Ártico, aumentando la explotación pesquera. Este hecho es muy relevante para Noruega, quién renovó su política para la región en 2017, fijando entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Por su parte, Canadá y Rusia también se han mostrado interesadas en este recurso marino, al igual que Japón -Estado no ártico, pero con importantes intereses pesqueros en la región-.

---

<sup>25</sup> En 2009, esta misma revista precisó que en la región podrían hallarse unos 90.000 millones de barriles de petróleo y 47.000 millones de metros cúbicos, así como 44.000 millones de barriles de gas líquido.

<sup>26</sup> Como el conocido como Deepwater Horizon, en el Golfo de México, en 2010.

<sup>27</sup> Al respecto, véase CAMPINS ERITJA, M., *Drill, baby, drill: la posición de Estados Unidos ante el reto ambiental de la exploración y explotación de hidrocarburos en el Ártico*, Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 8, Barcelona, 2017, pp. 6-7 y TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia...?*, op. cit. p. 31.

<sup>28</sup> JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: incidencia del cambio climático y los intereses geopolíticos en la región*, Revista de Relaciones Internacionales, vol. 93, n. 1, Heredia, 2020, p. 99.

## CAPÍTULO 3. INTERESES DE LOS ESTADOS EN EL ÁRTICO

A continuación, se expondrán unos cuadros esquematizando las características de cada Estado en relación con el Ártico, así como sus antecedentes para llegar a la actualidad en el territorio ártico.

### 3.1. Estados árticos

	Características	Antecedentes	Actualidad
Rusia	Es el país con mayor presencia en el Ártico <sup>29</sup> . El interés en la región ha ido aumentando de manera paulatina <sup>30</sup> , a consecuencia del cambio climático y del deshielo, que ha permitido el acceso a nuevos recursos y rutas. Además, la economía rusa depende de la	La primera política ártica surgió en 2008 <sup>32</sup> , donde los intereses giraban en torno a los recursos naturales y el transporte, así como la defensa de su frontera <sup>33</sup> . En 2013 se elaboró una segunda política <sup>34</sup> .	En 2020 se aprobó una nueva política, hasta 2035, en el que se fijaron, entre otros intereses, la seguridad nacional y el desarrollo de la Ruta Marítima del Norte como ruta nacional (en adelante, RMN) <sup>35</sup> . Con el inicio de la Guerra de Ucrania <sup>36</sup> , el

<sup>29</sup> Dada su extensión, y es que la doctrina afirma que “es geográfica, histórica y económicamente la potencia dominante del Ártico, pues ésta comprende 160° de longitud de este a oeste, que van desde la frontera de Noruega al estrecho de Bering. La zona donde ejerce su soberanía incluyendo la Zona Económica Exclusiva, representa el 45% de las aguas del Ártico, la mitad de la costa ártica y la mitad de la población”. Al respecto, véase MORENO SÁNCHEZ, A. K., *Intereses geopolíticos de Rusia en el Ártico*, Puebla, 2016, p. 30 y ALÁEZ FEAL, O., *La ascendente trascendencia estratégica de la región del Océano Ártico*, Cuadernos de Pensamiento Naval, p. 111.

<sup>30</sup> Sobre esta cuestión, véase ARRIETA RUIZ, A., *El Ártico: un nuevo espacio en el tablero geopolítico mundial*, Análisis GESI, vol. 24/2018, Granada, 2018, p. 4 y MORENO SÁNCHEZ, A. K., *Intereses geopolíticos de...*, op. cit. p. 8.

<sup>32</sup> Denominada *Foundations of the State Policy of the Russian Federation in the Arctic, to 2020 and beyond*

<sup>33</sup> Sobre esta cuestión, véase SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *Rusia y la geoestrategia del Ártico*, Análisis del Real Instituto Elcano, n. 63, Valencia, 2010, p. 2 y JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, op. cit. p. 102.

<sup>34</sup> En esta política, se fijaron como intereses el desarrollo socioeconómico, la ciencia y tecnología, la creación de un espacio informativo, seguridad ambiental, cooperación internacional, seguridad nacional y elaboración de proyectos para la explotación del gas natural -se estima que para 2030 se generarán 70 millones de toneladas de gas licuado al año-. Al respecto, véase JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: incidencia...*, op. cit. pp. 102-103.

<sup>35</sup> ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico...*, op. cit. p. 77.

<sup>36</sup> La guerra debilitó a las tropas rusas de manera considerable. Al respecto, véase WALL, C. y WEGGE, N., *The Russian Arctic threat...*, op. cit. p. 3-6, ALÁEZ FEAL, O., *La ascendente trascendencia estratégica...*, op. cit. p. 116 y VÁZQUEZ ORBAICETA, G., *Doctrina marítima de Rusia, ¿Qué ha cambiado?*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, n. 110, Navarra, 2022, p. 3.

<p>región<sup>31</sup>, pues hay grandes cantidades de recursos energéticos y pesqueros.</p>	<p>Consejo Ártico (en adelante, CA) inhabilitó a Rusia, quien centró sus objetivos en China e India.</p>
<p>EE.UU. No fue hasta la llegada de la Guerra Fría cuando Estados Unidos (en adelante, EE.UU.) se interesó en el Ártico, pues priorizaba otras regiones, ya que el Ártico era una zona de baja tensión y gran cooperación. A su vez, fue miembro fundacional del CA<sup>37</sup>. Siempre ha tenido una política muy dispar<sup>38</sup>.</p>	<p>EE.UU. ostentó la presidencia del CA durante el periodo 2015-2017, y su objetivo fue reducir la explotación ambiental para una mayor explotación económica<sup>39</sup>. La primera política data de 2013<sup>40</sup> y, en 2022, ante el temor de la expansión de la Guerra de Ucrania, se publicó la <i>Estrategia Nacional para la Región Ártica</i><sup>41</sup>.</p>

<sup>31</sup> A finales de la década de los 2000, el 20% del PIB ruso se generaba en el Ártico. Véase BAQUÉS, J., y ARRIETA, A., *La estrategia rusa en el Ártico*, Revista General de la Marina, vol. 277, Madrid, 2019, p. 732.

<sup>37</sup> Véase WALL, C. y WEGGE, N., *The Russian Arctic threat. Consequences of the Ukraine war*, Washington DC, 2003, pp. 6 a 13 y ARRIETA RUIZ, A., *El Ártico: un nuevo espacio...*, op. cit. p. 5.

<sup>38</sup> CAMPINS ERITJA, M., *Drill, baby, drill: ...*, op. cit. p. 6.

<sup>39</sup> JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C.A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, op. cit. p. 103.

<sup>40</sup> En esta política, lo primordial era la defensa de los intereses nacionales, así como de los recursos económicos, energéticos y su desarrollo sostenible. Para alcanzarlos, debían optar por una administración responsable de la región y la cooperación multilateral.

<sup>41</sup> En dicha Estrategia Nacional para la Región Ártica, se previó una gran participación de las poblaciones indígenas residentes en Alaska, y de los aliados de EE.UU.

<sup>43</sup> Se recuperaron instituciones árticas como la Dirección Ejecutiva del Comité Ártico o la Comisión de investigación del Ártico en EE.UU. (USARC) y se buscaba la creación de un Ártico pacífico, estable, próspero y creativo.

<sup>44</sup> Para ello, EE.UU. tuvo que mejorar las capacidades de defensa, creando infraestructuras y fortaleciendo a los civiles, reducir las emisiones e iniciativas multilaterales para la conservación de los ecosistemas y

---

La llegada de Trump  
cambió la situación<sup>42</sup>.

---

Canadá	Alrededor del 40% del territorio canadiense está cubierto por la región ártica, y albergan unos 200.000 indígenas. Además, el deshielo permite el acceso a los recursos naturales, así como su exploración y desarrollo <sup>45</sup> .	Canadá ha desarrolla algunos proyectos en la región <sup>46</sup> , y se ha interesado por los minerales, al igual que por el control de las rutas comerciales y sus beneficios. La primera política data de 2019, en una actuación conjunta con la población indígena <sup>47</sup> .	En 2022, Canadá renovó su política, en la que se interesaron en renovar el dominio en la región, así como en la defensa y liderazgo en la región <sup>48</sup> . En esta nueva política, también declararon urgente la cooperación con los indígenas para establecer una normativa de protección <sup>49</sup> .
--------	---	--	--

---

---

pasar de los combustibles fósiles a energías renovables. Sobre esta cuestión, véase CONINSX, M., *The new US Arctic strategy. Welcome back!*, Egmont, 2022, pp. 3-5.

<sup>42</sup> Este cambio en la situación se debió a la falta de buques rompehielos, de un embajador para el Ártico, una política sobre cambio climático, entre otras. respecto, véase CONINSX, M., *The new US...*, *op. cit.* p. 2, ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico...*, *op. cit.* p. 83 y CAMPINS ERITJA, M., *Drill, baby, drill:...*, *op. cit.* p. 20.

<sup>45</sup> GARCÍA ESTRADA, A., *Cambio climático y aproximación de las potencias al Ártico*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, vol. 16, Madrid, 2020, p. 667.

<sup>46</sup> Como el Mackenzie Gas, cuya finalidad es transportar gas natural para su posterior distribución en el mercado internacional. El *Canadian Energy Research Institute* afirma que el sector del gas natural generará casi 15 billones de dólares en los próximos años.

<sup>47</sup> En esta declaración se abordó el cambio climático, la pobreza, la inseguridad alimentaria y la falta de infraestructuras y transporte. Asimismo, la seguridad era tan importante que tiene una política separada, en la que se preveía la construcción de vehículos marinos y la mejora de las infraestructuras de vigilancia y telecomunicaciones. Otro aspecto importante de esta política es que se buscaba la cooperación bilateral. Sobre estas cuestiones, véase GARCÍA ESTRADA, A., *Cambio climático y aproximación...*, *op. cit.* pp. 667-668, VELÁZQUEZ LEÓN, S., *La geoeconomía del Ártico. EL punto de no retorno*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, vol. 95/2015, Madrid, 2015, p. 3, y JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, *op. cit.* p. 103.

<sup>48</sup> Para ello, se optó por la colaboración y cooperación con los aliados, así como la realización de políticas innovadoras en materia de seguridad marítima.

<sup>49</sup> Véase RIVAS DE HERNÁNDEZ, S. M., *La importancia estratégica del Ártico en la geopolítica marítima*, Relaciones Internacionales, vol. 30, n. 61, El Salvador, 2021, pp. 169-170 y GARCÍA ESTRADA, A., *Cambio climático y aproximación...*, *op. cit.* pp. 650-669.

### 3.2. Otros Estados árticos

#### Estrategia

Finlandia	Publicó su primera política en 2010, en la que priorizaban la cooperación internacional y la resolución pacífica de los conflictos. Además, siempre ha tratado de respetar y proteger los derechos de las poblaciones indígenas en la región, así como del medio ambiente <sup>50</sup> .
Suecia	Pretende que las actividades que afectan a la región sean acordes a las leyes y la sostenibilidad ambiental, a la vez que siempre han tratado de evitar la militarización de la región, para que no haya tensiones <sup>51</sup> .
Islandia	Trata de apostar por la cooperación regional y multilateral en el Ártico, y tampoco pretende la militarización de la región. Además, tiene un gran apoyo en China, gracias a la ayuda que le prestaron durante la crisis económica de 2008 -en la que Islandia se vio perjudicada-. Desde entonces, la cooperación entre ambos se ha reforzado considerablemente. En la actualidad, Islandia ha reforzado y ampliado sus intereses en materia de transporte marítimo <sup>52</sup> .
Dinamarca	No es un Estado ártico, sino que actúa mediante Groenlandia y las islas Feroe -ambos territorios son autónomos del Reino de Dinamarca-. En Groenlandia se ubican multitud de minerales -escasos en el resto del mundo-, y, por ello, China se ha mostrado interesada en la región, pues requieren dichos minerales para la fabricación de objetos de alta tecnología. Su política ártica se caracteriza por pretender que el Ártico sea una región segura y pacífica, fomentando su desarrollo y crecimiento sostenible y respetuoso con el medio ambiente <sup>53</sup> .
Noruega	Es uno de los países que más se ha esforzado por respetar los intereses del resto de Estados, fundamentalmente el relativo al medioambiente. La primera política data de 2006, donde Noruega se presentó como un

<sup>50</sup> TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia..., op. cit.* pp. 48-49.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 49

<sup>52</sup> *Ídem*.

<sup>53</sup> Al respecto, véase TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia..., op. cit.* p. 47 y JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia..., op. cit.* p. 107.

---

país plenamente consciente de la gran reputación internacional que poseía, así como de su gran eficiencia en la gestión de recursos<sup>54</sup>.

En 2017 realizó una nueva política, donde se establecieron como objetivos la paz, estabilidad y predictibilidad, administración legal basada en el ecosistema, creación de valor y bienestar. Sin embargo, dicha política resultó contradictoria, ya que optaba por la explotación pesquera y de hidrocarburos, a la vez que trataba de proteger el medio ambiente<sup>55</sup>.

---

### 3.3. Otros Estados no árticos

En relación con los intereses de otros Estados no árticos, resulta necesario detenerse en dos aliados estratégicos de Rusia, a saber, China e India.

	<b>Características</b>	<b>Estrategia</b>
China	No es un Estado ártico, pero es un gran aliado de Rusia y obtuvo el <i>status</i> de miembro observador del CA en 2013. En 2018 se autoproclamó como Estado cercano al Ártico, y definió la región como frontera estratégica y escenario de rivalidad para la extracción de su riqueza <sup>56</sup> . Aunque su perfil siempre ha sido bajo, ha adquirido gran relevancia en la actualidad, pues ha dedicado importantes recursos a la investigación científica, ha	Tratan de desarrollar una diplomacia activa, mediante la firma de acuerdos, a la vez que mantienen una buena relación con el resto de los Estados árticos. En 2018 aprobaron la primera política, estableciendo su interés en el desarrollo de la Ruta de la Seda Polar y mejorar las infraestructuras marinas, entre otros. Ello porque alrededor del 50% del Producto Interior Bruto (en adelante, PIB) chino se relaciona con el transporte marítimo y en el Ártico se encuentran

---

<sup>54</sup> TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia..., op. cit.* p. 45.

<sup>55</sup> JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia..., op. cit.* p. 104.

<sup>56</sup> Al respecto, véase CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica y sociedades árticas*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo 1, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2023, p. 35, así como TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia..., op. cit.* p. 54-55.

	establecido determinadas instituciones <sup>57</sup> e incrementado el presupuesto económico.	parte de los recursos que, a su vez, que en esta China necesitaría para los próximos años <sup>58</sup> .
India	No es un Estado ártico, pero es un aliado de Rusia y gran apoyo financiero de los Estados árticos.	Con la aprobación del Tratado de Paris, en 1920, se permitió el establecimiento de una estación científica en Svalbard. Además, han aprobado un Acuerdo de Cooperación con Rusia, centrado en materia científica. Esta alianza se debe a que India no está a favor de que los rusos centren todo su poder en China, pues el Kremlin les otorgaría ventajas políticas y económicas <sup>59</sup> .

### 3.4. Comunidades indígenas

#### 3.4.1. Diferentes poblaciones

Ya desde el siglo XVII, multitud de exploradores llegaron al Ártico, dejando huella en la población que en ese momento residía en la zona, y es que, fruto de este acercamiento a la región, en la actualidad se pueden encontrar poblaciones indígenas, cuyos antepasados ya residían allí, otras poblaciones creadas por dichos acercamientos y otras poblaciones que migraron desde países no árticos<sup>60</sup>.

Actualmente, se pueden encontrarse comunidades indígenas en la mayor parte de los Estados árticos, y en ellos se forman minorías más o menos amplias. Los grupos más distinguidos son los siguientes: el grupo *inuit*, formado por unos 160.000 personas,

<sup>57</sup> En 2004, China abrió la primera estación de investigación, ubicada en el archipiélago de Svalbard, al igual que India.

<sup>58</sup> BARCELATA LUNA, A., *¿Quién domine el Ártico, dominará el mundo? El papel del poder marítimo*, Revista del Centro de Estudios Superiores Navales, vol. 43, n. 2, Ciudad de México, 2022, p. 38 y TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia..., op. cit.* p. 54.

<sup>59</sup> AGUILERA ARANDA, F., *El Ártico y las relaciones internacionales*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo 3, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2023, pp.152-153.

<sup>60</sup> CONDE PÉREZ, E., *Las poblaciones indígenas del Ártico: Realizaciones de su derecho de libre determinación*, Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, vol. XX, Donostia-San Sebastián, 2020, p. 161.

situado en Canadá, Dinamarca, Rusia y EE.UU., y que se han venido dedicando a la caza y pesca; el grupo *sami*, compuesta por unos 70.000 indígenas, alojados en Noruega, Suecia, Finlandia y Rusia, y que, tradicionalmente, se han dedicado a la caza, a la artesanía de pieles y ganadería ovina y de renos; los grupos *atabaskanos* y *gwich'in*, compuestos por unos 55.000, integrantes repartidos entre Canadá y EE.UU.; el grupo *aleutianos*, compuesto de, aproximadamente, unas 15.000 personas, y asentados en Alaska y Rusia, y quienes han sobrevivido gracias a los cuantiosos recursos que alberga el mar de Bering -tales como pescado, leones marinos y focas-; y otro grupo compuesto por poblaciones muy variadas y diversas que podrían llegar a sumar unos 250.000 miembros<sup>61</sup>.

Los inuit son una de la población indígena mayoritarias en el territorio ártico<sup>62</sup>, conviviendo con otras poblaciones, sean indígenas o no<sup>63</sup>. En 2009, los líderes de las comunidades inuit en Groenlandia, Canadá y Alaska decidieron adoptar la *Declaración Circumpolar Inuit de Soberanía Ártica*, que surgió en un entorno en el que las comunidades indígenas querían hacer frente al expansionismo imprudente por parte de algunos Estados árticos, quienes trataban de ignorar los derechos que les habían sido reconocidos a estas comunidades. Ello acabó dando lugar a la *Declaración de Ilulissat*, en 2008. Dicha declaración reivindicó la participación de esta comunidad indígena en las decisiones que rodean el Ártico<sup>64</sup>, ya que eran una de las partes más afectadas<sup>65</sup>.

### **3.4.2. Protección de las poblaciones indígenas**

Todas estas minorías indígenas necesitan de una protección<sup>66</sup>, cuestión que fue debatida y aceptada por los Estados y, fruto de ese consentimiento, se crearon diversos instrumentos internacionales<sup>67</sup>, de carácter general, para la protección de dichas

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 165-166.

CONDE PÉREZ, E., *Geopolítica del Ártico: el Derecho Internacional...*, op. cit. p. 153.

<sup>62</sup> Conforme a datos aportados por Frances Bailón, unos 1.750 inuit habitan en Chuktoka -Rusia-, 38.300 en Alaska, 50.400 en Canadá y 50.200 en Groenlandia.

<sup>63</sup> BAILÓN F., *Los Inuit: Cazadores del Gran Norte*, 2015, pp. 30-31; cit. en GARCÍA ESPADAS, A., *Acercamiento al régimen jurídico del Ártico y su relación con América*, Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas, n. 18, 2017, p. 15.

<sup>64</sup> En este texto los inuit realizaron unas declaraciones fundamentales, tendentes a afirmar que vivían en el Ártico desde momentos inmemoriales, que eran un pueblo indígena del Ártico, y a su vez, también de los Estados árticos. También pidieron respeto para poder ejercer su derecho de autodeterminación, ya que muchos de los Estados árticos pretendían excluirlos de las reuniones.

<sup>65</sup> GARCÍA ESPADAS, A., *Acercamiento al régimen jurídico...*, op. cit. p. 17.

<sup>66</sup> CONDE PÉREZ, E., *Las poblaciones indígenas del...*, op. cit. pp. 73-174.

<sup>67</sup> A su vez, las Naciones Unidas también elaboraron otros documentos, con menor relevancia jurídica, en relación con estas comunidades, como son el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Resolución de las Naciones Unidas sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del mundo, Declaración de

poblaciones. En 1991, se celebró la primera reunión ministerial para la creación del CA, en Rovaniemi, donde se crearon tres entidades que representarían a los pueblos indígenas más mayoritarios dentro del CA, representando así a los inuit, los sami y a las comunidades indígenas rusas. Posteriormente, en 1994, se creó el *Secretariado de Pueblos Indígenas*, para apoyar a las organizaciones representativas de estos pueblos - reconocidas o por reconocer-, con el fin último de convertirse en el interlocutor de los Estados en los temas que afectasen a estas poblaciones. Esta situación crea un escenario de reconocimiento de la personalidad y de los derechos de los pueblos aborígenes del Ártico, dando pie a su representación institucionalizada<sup>68</sup>.

Así, algunos de los principales instrumentos jurídicos que han tratado de determinar este contexto son: el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>69</sup> (en adelante, OIT) sobre poblaciones indígenas y tribales, de 1957; el Convenio 169 de la OIT, sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes<sup>70</sup>, de 1989<sup>71</sup>; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>72</sup> (en adelante, DNU DPI), de 13 de septiembre de 2007<sup>73</sup>, que carece de valor jurídicamente vinculante. Otros instrumentos que poseen valor para la protección de estas comunidades, pero no son tan específicos como los anteriores, son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de 1966; la Declaración de Cancún, de 1992; la Declaración de Anchorage, de 2009; y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2016<sup>74</sup>. Uno de los grandes avances que se han conseguido, gracias a estos instrumentos jurídicos, es que algunas de las asociaciones de estas comunidades indígenas obtengan el estatus de participantes permanentes en el CA, siendo las siguientes: Asociación Internacional Aleutiana, Consejo Atabaskano Ártico, Consejo Internacional

---

Viena, etc. Sobre esta cuestión, véase AIROLDI, A., *The European Union and the Arctic: policies and actions*, Nordic Council of Ministers, Copenhagen, 2016, p. 81.

<sup>68</sup> AGUILERA ARANDA, F., *El Ártico y...*, op. cit. pp. 115-116.

<sup>69</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107) (Visitado el 13/04/2024).

<sup>70</sup> [wcms\\_345065.pdf \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107) (Visitado el 13/04/2024).

<sup>71</sup> Ratificada únicamente por Dinamarca y Noruega.

<sup>72</sup> [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_S\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf) (Visitado el 15/04/2024)

<sup>73</sup> Esta Declaración, en un principio, contó con los votos en contra de Canadá y EE.UU., además del absentismo de Rusia; pero, finalmente, estos países apoyaron la Declaración.

<sup>74</sup> CONDE PÉREZ, E., *Las poblaciones indígenas del...*, op. cit. pp. 173-174.

Gwich'in, Consejo Circumpolar Inuit, Consejo Sami y Asociación Rusa de las Poblaciones Indígenas del Norte<sup>75</sup>.

La OIT ha sido la primera en abordar la cuestión indígena, así como su tratamiento jurídico, y fruto de ello han surgido los Convenios 107 y 169 de la Organización<sup>76</sup>. Por un lado, el Convenio 107 de la OIT<sup>77</sup> dio el primer paso para el comienzo de la protección de los derechos de los indígenas, y es que, en su preámbulo, se afirma que “(...) *en diversos países independientes existen indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades que disfrutaban los otros elementos de la población*”. Sin embargo, este Convenio no fue muy eficaz, ya que fue duramente criticado a consecuencia de la fuerte apariencia paternalista e integracionista, así como su tendencia a la asimilación cultural. Tras este rechazo, se aprobó el Convenio 169 de la OIT<sup>78</sup>, que, hasta el día de hoy, es el único instrumento internacional universal en relación con los derechos de estas minorías<sup>79</sup>. El inciso b) del primer apartado del artículo 1 de esta Convención afirma que se aplicará el convenio “*a los pueblos indígenas independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*”<sup>80</sup>.

---

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 182.

<sup>76</sup> PONTE IGLESIAS, M. T., *Los pueblos indígenas ante el Derecho Internacional*, Agenda Internacional, n. 20, 2004, p.155.

<sup>77</sup> Este convenio ha sido ratificado por Angola, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Ghana, Guinea-Bissau, Haití, India, Irak, Malawi, Pakistán, Panamá, Portugal, Siria y Túnez  
<https://webapps.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/lista107.htm>. (Visitado el 28/05/2024)

<sup>78</sup> Este convenio fue ratificado por Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, España, Fiji, Guatemala, Honduras, Luxemburgo, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, República Centroafricana y Venezuela.  
[https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314). (Visitado el 28/05/2024).

<sup>79</sup> Preámbulo de la Convención 107 de la OIT.

<sup>80</sup> Artículo 1, apartado 1.b) de la Convención 169 de la OIT, p. 20.

Otro instrumento muy relevante en relación con la protección de los derechos de estas poblaciones, pero sin carácter jurídico vinculante<sup>81</sup>, es la DNUDPI, que puede ser dividida en dos partes. Por un lado, se encuentra la exposición de las condiciones de los pueblos indígenas y su pasado de opresión y, por otro lado, se encuentra un enumerado de 47 artículos sobre los derechos reconocidos a estas comunidades y demás contenidos para la defensa de su cultura y su población. Es bastante evidente como la propia declaración se reitera en la oposición a la discriminación de estas minorías y, a su vez, las considera como un Patrimonio Común de la Humanidad. También se puede encontrar un claro reconocimiento a estas comunidades como sujetos de pleno derecho, y alienta a los Estados a una aplicación eficaz de esta declaración<sup>82</sup>.

Aunque se observa cómo la DNUDPI hizo grandes avances en materia de protección de estas comunidades indígenas, también son observables algunas carencias en el texto, tales como la no referencia a los derechos de los indígenas en el entorno urbano, es decir, en las ciudades, que es donde estas minorías están más indefensas y, por ende, el lugar donde sufren mayores discriminaciones<sup>83</sup>.

Por su parte, la Unión Europea (en adelante, UE) ha tratado de desarrollar una política ártica para la protección de estas comunidades, siendo los principales impulsores de la misma Dinamarca y España<sup>84</sup>. Esta política europea comenzó en 1998, cuando la Comisión Europea elaboró un documento de protección de estas poblaciones, en el que se recogieron los principios generales fundamentales, se reconoció el valor de estas culturas y su gran aportación al mundo, a la vez que se destacaba la gran importancia del

---

<sup>81</sup> Generalmente, las resoluciones de las Organizaciones Internacionales presentan un carácter meramente recomendatorio y, por ello, su alcance se limita a una obligación, poco exigente, para valorar la posibilidad de adecuar el comportamiento de los Estados a dicha resolución, en concordancia con la buena fe. En cuanto a las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, el artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas le otorga dicho carácter recomendatorio. Sin embargo, como la Asamblea General es el órgano más representativo de la Sociedad Internacional, sus resoluciones han sido consideradas *opinio iuris generalis* internacional, esto es, son valoradas como expresión colectiva de toda la Sociedad Internacional, como manifestación del consenso general. Un ejemplo de ello es la DNUDPI, que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, contando con una mayoría abrumadora. Sobre esta cuestión, véase FERNÁNDEZ TOMAS, A. F. *et al.*, *Curso de Derecho Internacional Público*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 238-241.

<sup>82</sup> JASSO MARTÍNEZ, I. J., *Puntos de análisis y reflexión sobre la "Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas"*, Ra Ximhai, vol. 5, n. 3, Mochicahui, 2009, p. 418.

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 422.

<sup>84</sup> Ambos países han tratado de demostrar los grandes lazos que les unen con las poblaciones, aunque se encuentren en diferentes hemisferios del planeta.

mantenimiento de estas comunidades, la mejora de la biodiversidad biológica y la creación de modelos de desarrollo sostenible<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> AIROLDI, A., *The European Union...*, *op. cit.* pp. 81-82.

## CAPÍTULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ÁRTICO

Dado que en la región intervienen numerosos actores, no es posible establecer un único régimen en el Ártico. Autores como YOUNG, afirman que se trata de un *regime complex*, es decir, “una serie de regímenes elementales o elementos que se relacionan al mismo asunto dominante o a un área especialmente definida, que están relacionados entre sí de forma no jerárquica y que interactúan mutuamente en el sentido de que la operación de cada uno afecta a la actividad del otro”<sup>86</sup>.

Sin embargo, sí resulta aplicable a la región una serie de mecanismos e instrumentos, que no fueron creados para la aplicación específica en la región -como la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (en adelante, CNUDM)-, así como otros instrumentos de creación específica en la región, pero de *soft law*<sup>87</sup> -como el CA-. A continuación se verán algunos de ellos.

### 4.1. Consejo Ártico

#### 4.1.1. Contexto histórico

Con el final de la Guerra Fría comenzaron una serie de consultas que fueron encaminándose a la creación de un foro ártico, cuyo fin era la institucionalización entre los Estados, así como facilitar mecanismos de consulta, reflexión e interacción con el resto de los interesados. El detonante político fue el discurso del presidente Gorbachov, en Múrmansk, en 1987, poniendo fin a las tensiones en la región e iniciando la cooperación entre los diferentes Estados árticos. De esta manera, se siguió la línea marcada por la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa -*Conferencia de*

---

<sup>86</sup> YOUNG, O., *Arctic politics in an era of global change*, The Brown Journal of World Affairs, vol. 19, n. 1, 2012, p. 394.

<sup>87</sup> El concepto de *soft law* no tiene una definición fácil, pero la doctrina lo utiliza para describir reglas, directrices y principios que no tienen efecto vinculante. Afecta a numerosos documentos internacionales, tales como resoluciones no obligatorias de las organizaciones internacionales, acuerdos interestatales no normativos o no vinculantes jurídicamente, el *soft law* de los actores no estatales y el *soft law* material. Mediante estas normas, los Estados tratan de promover acciones para el interés general en temas poco conocidos para la Sociedad Internacional en su conjunto -y por ello, sería difícil alcanzar un consenso-; así, no se imponen obligaciones, aunque sí se indican tendencias futuras. Además, son normas que constituyen el llamado *derecho blanco*, caracterizado por su flexibilidad y que, en su origen, eran utilizadas para la consagración de derechos y deberes sobre los ciudadanos. Uno de los grandes objetivos de estas normas fue la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Sobre esta cuestión, véanse DEL TORO HUERA, M. I., *El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho internacional*, DAMIÁN COLMEGNA, P., *Impacto de las normas de soft law en el desarrollo del Derecho internacional de los derechos humanos*, MAZUELOS BELLIDO, Á., *Soft law: ¿mucho ruido y pocas nueces?*, BERMÚDEZ ABREU, Y., AGUIRRE ANDRADE, A. y MANASÍA FERNÁNDEZ, N., *El soft law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre* y GUZMÁN, A., y MEYER, T., *International soft law*.

*Helsinki*-, iniciándose un proceso en el que la actividad diplomática de Finlandia y Canadá fue muy importante para su conclusión, y acabó con la creación del CA, mediante la Declaración de Ottawa, en 1996<sup>88</sup>.

Finlandia acogió iniciativas para crear una versión ártica más reducida -Proceso de Rovaniemi-. En una primera reunión ministerial<sup>89</sup>, celebrada en 1991, se sentaron las bases de la gobernanza ártica y se identificaron a los partes que liderarían el proceso. En ese año, se crearon los Grupos de Trabajo, para canalizar y desarrollar la cooperación ártica mediante consultas y debates que, posteriormente, dieron lugar a una actividad sensorial, técnica y concreta de colaboración entre Estados árticos<sup>90</sup>, para controlar la contaminación y el cambio climático, proteger la fauna y flora, preparar sistemas de respuesta ante emergencias y la protección del medio marino. Todo ello, junto con el desarrollo de la personalidad de las poblaciones indígenas, dieron lugar a lo que se conoce en la actualidad como CA, fruto de la mera cooperación en este territorio. El instrumento fundamental del Consejo es la Declaración de Ottawa, de 1996, suscrita por los ocho Estados árticos que acudieron a Rovaniemi<sup>91</sup>.

#### **4.1.2. Estructura**

El CA surgió como principal foro de discusión y tratamiento de las preocupaciones árticas, y se ha convertido en el principal foro de debate y cooperación en la región. Realmente, el CA no es una organización internacional, pero tampoco un foro político<sup>92</sup>, sino que es una institución a medio camino entre ambas. La doctrina lo ha definido como un foro intergubernamental fundamental para tratar el asunto ártico<sup>93</sup>.

El Consejo trata de moldear políticas públicas de los Estados que forman parte de él, en lugar de formular políticas públicas y acuerdos vinculantes, teniendo siempre en cuenta

---

<sup>88</sup> Sobre esta cuestión, véase CONDE PÉREZ, E., *La política ártica de la Unión Europea en perspectiva geopolítica: de la cooperación pacífica a las rupturas árticas (2017-2022)*, Revista de Derecho Internacional, vol. 74, n. 2, Madrid, 2022, p. 146 y AGUILERA ARANDA, F., *El Ártico y...*, op. cit. p. 114.

<sup>89</sup> A la que acudieron EE.UU., Canadá, Dinamarca, Islandia, Noruega, Suecia, Rusia y Finlandia.

<sup>90</sup> Fueron las siguientes: *Arctic Monitoring and Assessment Programme (AMAP)*, *Conservation of Arctic Flora and Fauna (CAFF)*, *Emergency Prevention, Preparedness and Response (EPPR)* y *Protection of the Arctic Marine Environment (PAME)*.

<sup>91</sup> AGUILERA ARANDA, F., *El Ártico y...*, op. cit. pp. 115-115.

<sup>92</sup> CONDE PÉREZ, E., *El régimen de los espacios polares: el espacio ártico*, Instrumentos y regímenes de cooperación internacional, 2017, p. 413.

<sup>93</sup> No es posible afirmar que se trata de una organización internacional, ya que las partes no le quisieron dar tal posibilidad jurídica, ni dicho rango institucional.

las organizaciones de los pueblos autóctonos<sup>94</sup>. Las actividades del CA están limitadas a la cooperación científica y medioambiental, que se centra en la cooperación civil, efectiva, concreta y focalizada en las cuestiones que rodean el medio humano y natural, entendido como un espacio compartido y ámbito primordial de atención para los terceros Estados interesados. Sin embargo, este hecho ha adquirido relevancia internacional, y ejemplo de ello es la gran cantidad de solicitudes de entrada en el CA<sup>95</sup>. Actualmente, dichas actividades se centran en la población ártica, la biodiversidad, el clima, el océano, la polución y las emergencias, y para alcanzarlos, trabajan mediante acuerdos y cooperación, datos y conocimiento, supervisión, evaluaciones y recomendaciones<sup>96</sup>. Así, gracias a la labor de los Grupos de Trabajo, el CA ha aprobado tres acuerdos legalmente vinculantes sobre polución marítima, búsqueda y rescate y cooperación científica internacional, así como se ha negociado un acuerdo para prohibir la pesca no reglamentada en las zonas de alta mar ártica<sup>97</sup>.

Por su parte, una de las debilidades de esta institución es la falta de un organismo operativo para la resolución de problemas entre Estados, pues el CA es un instrumento meramente cooperativo y de *soft law*, y ello supone que dentro del Consejo no pueda haber enfrentamiento de intereses de los Estados con la comunidad internacional<sup>98</sup>.

Las decisiones del CA son derechos y responsabilidades que corresponden solo a los Estados árticos y a los Participantes Permanentes, aunque también se invita a los miembros observadores<sup>99</sup> a las reuniones -siempre que previamente hayan adquirido dicho estatus-, pueden realizar contribuciones relevantes al Consejo dentro de los Grupos de Trabajo y tienen capacidad de proponer proyectos mediante un Estado ártico o Participante Permanente. Desde 2009, el diálogo del CA se ha desarrollado mediante los Ministros de Asuntos Exteriores de los diferentes Estados.

---

<sup>94</sup> JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C.A., *Geopolítica y medio ambiente: incidencia...*, *op. cit.* p. 90.

<sup>95</sup> Sobre estas cuestiones, véanse AGUILERA ARANDA, F., *El Ártico y...*, *op. cit.* p. 117, <https://www.ciencia.gob.es/Organismos-y-Centros/Comite-Polar-Espanol/Consejo-Artico.html> (Visitado el 17.3.2024) y CONDE PÉREZ, E., *La política ártica de la Unión Europea en perspectiva geopolítica: ...*, *op. cit.* p. 147.

<sup>96</sup> <https://arctic-council.org/about/observers/> (Visitado el 18.03.2024)

<sup>97</sup> DEVYATKIN, P., *El futuro de la gobernanza en el Ártico*, Anuario Internacional CIBOD 2022, Barcelona, 2022, p. 70.

<sup>98</sup> FERNÁNDEZ MONTESINOS, F. A., *El Ártico como espacio de conflicto geopolítico*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, vol. 24, Madrid, 2022, p. 11.

<sup>99</sup> En 2011, en la Reunión Ministerial de Kiruna, se adoptó el Manual de Observadores del CA.

La situación fue estable hasta febrero de 2022<sup>100</sup> cuando, como respuesta a la invasión de Ucrania, siete de los ocho Estados árticos<sup>101</sup> decidieron interrumpir los trabajos del CA durante la presidencia rusa<sup>102</sup>, censurando Rusia y anunciando la suspensión temporal de las reuniones, lo que supuso la interrupción de la cooperación de los Estados árticos con Rusia<sup>103</sup>. En 2023, Noruega asumió la presidencia del CA y su objetivo fundamental fue reanudar la actividad del Consejo, manteniendo aislado a los rusos.

#### **4.1.3. Participantes**

En el CA participan<sup>104</sup> diferentes países y asociaciones. Los Estados miembros son ocho: Canadá -representa a los Territorios del Noroeste, Nunavut y Yukon-, Dinamarca -a Groenlandia y las islas Feroe-, EE.UU. -al Estado de Alaska-, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Rusia. También se encuentran los Participantes Permanentes, que son las organizaciones en representación de las comunidades indígenas asentados en más de un país ártico -como el Consejo Circumpolar Inuit-, o a varios pueblos residentes en un solo Estado -como la Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte-. Dentro del CA, también hay ciertos Estados que han adquirido la condición de miembros observadores, siendo: Alemania -1998-, Países Bajos -1998-, Polonia -1998-, Reino Unido -1998-, Francia -2000-, China -2003-, España -2006-, Corea (del Sur) -2013-, India -2013-, Italia -2013-, Japón -2013-, Singapur -2013- y Suiza -2017-. También hay organizaciones intergubernamentales e interparlamentarias: Comité Permanente de Parlamentarios de la Región Ártica -1998-, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -1998-, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja -2000-, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -2000-, Consejo Nórdico de Ministros -2000-, Comisión de Mamíferos Marinos del Atlántico Norte -2000-, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -2002-, Corporación Nórdica de Financiación del Medio Ambiente -2004-, Consejo Internacional para la Explotación del Mar -2017-, Comisión OSPAR -2017-, Organización Meteorológica Mundial -2017-, Consejo Nórdico Occidental -2017- y Organización Marítima Internacional -2019-. En cuanto a las organizaciones no intergubernamentales con este estatus, se encuentran las siguientes: Comité Internacional de Ciencias Árticas -1918-, Unión Internacional para la Salud

---

<sup>100</sup> En este momento, la presidencia del CA la estaba ejerciendo Rusia, hasta 2023.

<sup>101</sup> Fueron los siguientes: Canadá, Dinamarca, EE.UU., Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia.

<sup>102</sup> DEVYATKIN, P., *El futuro de la...*, op. cit. p. 70.

<sup>103</sup> CONDE PÉREZ, E., *La política ártica de la Unión Europea en perspectiva geopolítica:..., op. cit.* pp. 147-148.

<sup>104</sup> <https://arctic-council.org/about/observers/> (Visitado el 17.03.2024).

Circumpolar -1998-, Foro del Norte -1998-, Fondo Mundial para la Naturaleza. Programa Ártico -1998-, Comité Asesor sobre Protección del Mar -2000-, Asociación Mundial de Pastores de Renos -2000-, Unión para la Conservación Circumpolar -2000-, Asociación Internacional de Ciencias Sociales del Ártico -2000-, Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas -2002-, Universidad del Ártico -2002-, Instituto Ártico de América del Norte -2004- y Oceanía -2017-.

#### **4.1.4. Papel de la Unión Europea en el Consejo Ártico**

A raíz de la expedición rusa hacia la cordillera de Lomonósov, el Ártico adquirió un mayor protagonismo, y fue entonces cuando la UE se mostró interesada. La estrategia europea -planteada por la Comisión-, se centró en proteger y preservar la región, así como su población, promover la utilización sostenible de recursos y contribuir a la mejora de la gobernanza unilateral. El Parlamento Europeo y el Consejo también se han pronunciado sobre el asunto ártico<sup>105</sup>.

En 2008, la Comisión Europea solicitó la entrada al CA como observador permanente, que fue rechazada<sup>106</sup>. Sin embargo, la UE cuenta con tres Estados miembros dentro del CA, dos de ellos dentro de su Espacio Económico Europeo<sup>107</sup>, pero no han logrado alcanzar una política común en la región<sup>108</sup>.

Los intereses europeos en la región se centran en los hidrocarburos, pesca y transporte marítimo. Asimismo, la UE ha colaborado activamente con Noruega y Rusia para la exploración, extracción y transporte de mercancías<sup>109</sup>, y también ha realizado diferentes

---

<sup>105</sup> El Consejo emitió una comunicación siguiendo la línea establecida por la Comisión, mientras que el Parlamento Europeo ha animado a la Comisión y al Consejo a realizar una política específica para la región, instando a la Comisión a negociar un tratado similar al Antártico. Sin embargo, ambas instituciones afirmaron que no era necesario dicho tratado, ya que la legislación existente era suficiente. Sobre esta cuestión, véase PALACIÁN DE INZA, B. y CASTELLÓN MORENO, J., *Hacia una política ártica...*, *op. cit.* pp. 8-9.

<sup>106</sup> Aunque el verdadero motivo del rechazo a la propuesta europea no está claro, STEPIEN y KOIVUROVA afirman que podría deberse a que los valores que reafirman la UE incomodaban al resto de Estados. Sobre esta cuestión, véanse STEPIEN, A. y KOIVUROVA, T., *The Making of a Coherent Arctic Policy for the European Union: Anxieties, Contradictions and Possible Future Pathways*; STEPIEN, A., KOIVUROVA, T. y KANKAANPÄÄ, *The Changing Arctic and the European Union*; cit. en SOBRIDO PRIETO, S., *La Unión Europea como sujeto jurídico internacional singular en la gobernanza ártica*, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol. 5, A Coruña, 2017, p. 497.

<sup>107</sup> Los Estados miembros del CA que forman parte de la UE son: Dinamarca, Finlandia y Suecia; y los Estados que forman parte del Espacio Económico Europeo son: Noruega e Islandia, pero se les permite la participación en el mercado interior europeo sin necesidad de su adhesión.

<sup>108</sup> Sobre esta cuestión, véase PALACIÁN DE INZA, B. y CASTELLÓN MORENO, J., *Hacia una política ártica...*, *op. cit.* p. 3 y DEL VALLE MELENDO, J., *El Ártico. Un espacio frágil entre la cooperación y la lucha por la hegemonía*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, vol. 80, Madrid, 2015, p. 8.

<sup>109</sup> TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia...*, *op. cit.* p. 50.

proyectos de investigación y cooperación en la región<sup>110</sup>, e incluso han publicado diversos documentos encaminados a desarrollar una política ártica europea<sup>111</sup>.

#### **4.1.5. Papel de España en el Consejo Ártico**

España tiene fuertes vínculos con los Estados árticos y con su población, debido a que comparte valores y aspiraciones -ello supone que la presencia de España en el CA sea gratamente aceptada-<sup>112</sup>. Asimismo, tiene diferentes intereses en la región, como la investigación científica en la región -colaborando con diferentes instituciones de otros Estados-, la pesca y navegación -debido a que la dieta mediterránea es rica en pescado y marisco- y económico -hay numerosas empresas nacionales relacionadas con sectores energéticos o comunicaciones, turismo, negocios, etc.-.

España es participante observador desde 2006, y cuenta con una participación muy activa -ejemplo de ello son las numerosas iniciativas de coordinación-. Además, se ha tratado de crear una circunscripción ártica en España, invitando a expertos, organismos, agencias e instituciones que están trabajando o dispuestas a trabajar en asuntos árticos. Todo esto ha supuesto el aumento de la participación española en la región, y uno de los objetivos marcados por España es garantizar la participación en cada Grupo de Trabajo, siempre que sea posible, al igual que en los Grupos de Expertos<sup>113</sup>.

## **4.2. Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**

### **4.2.1. Contexto histórico**

Antes de que entrase en vigor este instrumento, estas normas tenían carácter consuetudinario. A mediados del siglo XX comenzó a surgir la idea de codificar toda la normativa sobre la materia -bastante escasa-, y el primer intento tuvo lugar en 1930, pero fracasó. Fruto de este fracaso, coincidiendo con el final de la Segunda Guerra Mundial, y a petición de EE.UU.<sup>114</sup>, surge un nuevo intento de codificar estas normas. De esta

---

<sup>110</sup> Algunos de ellos son: *DAMOCLES*, para la observación, comprensión y cuantificación de los cambios climáticos en la región, *EUROPOLAR*, para coordinar las actividades de investigación de los programas nacionales.

<sup>111</sup> PALACIÁN DE INZA, B. y CASTELLÓN MORENO, J., *Hacia una política ártica...*, *op. cit.* p. 3-5.

<sup>112</sup> AGUILERA ARANDA, F., *El Ártico y...*, *op. cit.* pp. 130-134.

<sup>113</sup> España ha elegido un funcionario español como responsable de la participación española en cada uno de los seis Grupos de Trabajo, así como a otros funcionarios que pueden participar en dichos trabajos y actividades de varios Grupos de Expertos.

<sup>114</sup> La reivindicación norteamericana se fundamentó en la jurisdicción y el control de los recursos naturales que se encontraban en el suelo y subsuelo de la plataforma de alta mar, así como el establecimiento de zonas de conservación de pesca.

manera, en 1958, se celebró la I CNUDM, en la que se adoptaron cuatro convenciones<sup>115</sup>, a la vez que se codificaron aspectos relativos al régimen jurídico de las aguas interiores, del mar territorial y de la alta mar, produciendo un gran interés en el desarrollo de la zona contigua y de la plataforma continental. El no establecimiento de la anchura del mar, junto a otras reivindicaciones relativas a los recursos marinos, fueron el detonante de la II CNUDM celebrada en 1960, pero que tampoco contó con gran consenso de los Estados participantes. Así, en 1970, la Asamblea General de la ONU decidió convocar la III CNUDM, en un clima de conflictividad estatal a consecuencia de la reivindicación de las riquezas próximas a los Estados cuyas costas lindan con el territorio ártico. Pese a todas estas Conferencias, no fue hasta el 30 de abril de 1982 cuando se adoptó el texto definitivo de la CNUDM, que quedó abierto a firma el 10 de diciembre de ese año, en Bahía Montego -Jamaica-, pero no entró en vigor hasta el 16 de noviembre de 1994 -debido a unos problemas surgidos con la regulación de los fondos marinos y oceánicos-<sup>116</sup>.

#### **4.2.2. *Análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar***

La CNUDM recoge un amplio régimen de derechos, que tratan de ordenar los océanos y mares del mundo, cuyo preámbulo afirma que su objeto es el establecimiento de “*un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de los recursos, la conservación de recursos vivos y el estudio, protección y preservación del medio marino*”<sup>117</sup>. Su importancia se debe a que es un instrumento que recoge todas las normas que tradicionalmente se han utilizado para la regulación de los océanos, a la vez que introduce nuevos conceptos y regímenes para resolver los recientes problemas<sup>118</sup>. En la actualidad cuenta con 169 ratificaciones, siendo todos los Estados árticos parte, a excepción de EE.UU.<sup>119</sup>, por lo que no estaría obligado al cumplimiento de lo contenido en la Convención. Sin embargo, diversos internacionalistas afirman que la mayoría de las

---

<sup>115</sup> Estos convenios versaban sobre el mar continental y la zona contigua; la plataforma continental; el alta mar; y pesca y conservación de los recursos vivos en alta mar. Estas convenciones acabaron entrando en vigor en los años 60, y España las ratificó en 1971.

<sup>116</sup> FERNÁNDEZ TOMAS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* 2014, pp. 160-166.

<sup>117</sup> Preámbulo de la CNUDM.

<sup>118</sup> <https://www.imo.org/en/ourwork/legal/pages/unitednationsconventiononthelawofthesea.aspx> (Visitado el 18.03.2024).

<sup>119</sup> La senadora republicana Lisa Murkowski reconoció, en 2010, que EE.UU. tenía una gran necesidad por la ratificación de la CNUDM, y que su no ratificación se debió a un conflicto de competencias entre la Casa Blanca y el Senado, y su consecuencia más directa es la pérdida de importancia internacional de EE.UU. Sobre esta cuestión, véase TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia...*, *op. cit.* pp. 42-43.

disposiciones que se recogen en la CNUDM representan el Derecho internacional consuetudinario<sup>120</sup>, y por ello sí vincularía a EE.UU.<sup>121</sup>.

Una cuestión bastante compleja que regula la CNUDM es la relativa a los espacios marinos<sup>122</sup>. En atención a la cercanía a la línea de base, en primer lugar se encuentran las *aguas interiores*, que son aquellas encerradas por las líneas de base, donde el Estado ribereño tiene discrecionalidad para permitir la entrada y salida del puerto<sup>123</sup>. Seguidamente se encuentra el *mar territorial*, que es la franja de mar adyacente a la costa -comprende las siguientes 12 millas-, y en ellas existe derecho de paso inocente<sup>124</sup> y derecho de paso en tránsito<sup>125</sup>, ambos susceptibles de suspensión temporal<sup>126</sup>. La *zona contigua*, que supone las 12 millas adyacentes al mar territorial -24 millas desde la línea de base-, pero es una zona de escasa importancia<sup>127</sup>. La *zona económica exclusiva* es la franja adyacente a la zona contigua, que puede alcanzar las 200 millas -desde la línea de base-, y en este espacio marino, el Estado ribereño tiene unos derechos: soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales en las aguas del lecho suprayacente, del lecho y subsuelo marinos; jurisdicción para el establecimiento y utilización de islas artificiales<sup>128</sup>, instalaciones y estructuras, para la

---

<sup>120</sup> La costumbre es “*el comportamiento reiterado, constante y duradero de los Estados ante situaciones de relevancia internacional que generaría, en un momento determinado, la convicción en los mismos acerca de su obligatoriedad, convirtiendo en exigencia normativa tal pauta de comportamiento*”. Además, el artículo 38.1.b del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece “*la costumbre como prueba de una práctica generalmente aceptada por el derecho*”, y de este precepto cabe afirmar que es una norma internacional que reposa en el consenso de los sujetos del Derecho internacional, preferente y principalmente de los Estados. A diferencia de los ordenamientos jurídicos nacionales, en el ordenamiento internacional la costumbre tiene un papel principal. La doctrina viene afirmando, desde hace muchos, que se trata de la fuente de creación normativa por excelencia, ya que es capaz de crear normas generales vinculantes para todos, o casi todos, los Estados, a la vez que es capaz de reunir la aceptación necesaria para operar en la Sociedad Internacional. Sobre esta cuestión, véase FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* pp. 215-234.

<sup>121</sup> BANKES, N. y DAS NEVES, M., *The United Nations Convention on the Law of the Sea and the Arctic Ocean*, The Palgrave Handbook of Arctic Policy, capítulo XXIII, Cham, 2020, p. 376.

<sup>122</sup> FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* pp. 182-212.

<sup>123</sup> *Ibidem*, pp. 195-196. Para saber más, véanse el artículo 8 de la CNUDM.

<sup>124</sup> Este derecho de paso inocente permite el paso a los buques, siempre que no supongan un peligro para el Estado ribereño. Es parecido a una servidumbre de paso para los buques, que les permite avanzar por este espacio marino.

<sup>125</sup> Parecido al derecho de paso inocente, pero se encuentra en los estrechos para el tránsito internacional, y es referido al paso de submarino y buques y naves militares.

<sup>126</sup> FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* pp. 196-200. Para saber más, véanse los artículos 2, 3 y 4 CNUDM.

<sup>127</sup> Se prevé que este espacio marino desaparezca, ya que su finalidad es la prevención de delitos, así como el cumplimiento de los reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios. Sobre esta cuestión, véanse FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* p. 200 y artículo 33 de la CNUDM.

<sup>128</sup> En estas islas, el Estado ribereño ostenta el derecho de jurisdicción exclusiva, a la vez que puede limitar la navegación, ya que se le permite el establecimiento de una zona de seguridad que, conforme a la naturaleza y funciones de dichas construcciones, no debe tener una distancia superior a 500 metros a su alrededor.

investigación marina, así como la protección y preservación del medio marino; y otros derechos expresamente reconocidos en la CNUDM<sup>129</sup>. La *plataforma continental* es la continuación natural del continente por debajo del mar -lecho y subsuelo marinos-, que puede alcanzar 200 millas, aunque excepcionalmente puede llegar a las 350 millas. La finalidad de este espacio es la explotación y exploración de recursos vivos y no vivos del suelo y subsuelos. Además, el Estado ribereño tiene derecho a construir, operar y utilizar islas artificiales, instalaciones y estructuras -al igual que sucede en la zona económica exclusiva-<sup>130</sup>. Superadas las 200 -o 350- millas, se alcanza la *alta mar*, que es un espacio marino determinado por exclusión, que no está sometido a la soberanía ni jurisdicción de ningún Estado, y donde se han establecido unas libertades básicas: navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías, construcción de islas artificiales e instalaciones permitidas por el Derecho internacional, pesca e investigación pacífica. Eso sí, dicha utilización debe tener fines pacíficos, por lo que se impide realizar pruebas nucleares, pero no maniobras militares<sup>131</sup>. Por último, la *Zona Internacional de los Fondos Marinos y Océánicos* -también conocida como Zona-, es la continuación natural del continente más allá de la plataforma continental. Se caracteriza porque en su interior se encuentran recursos considerados *patrimonio común de la humanidad*<sup>132</sup>, por lo que no son susceptibles de apropiación por ningún Estado ni se puede reivindicar ni ejercitar la soberanía<sup>133</sup>.

El espacio marino que más controversia ha planteado es la plataforma continental, ya que desde el nacimiento del CA, en 1996, los Estados árticos comenzaron a solicitar su extensión. Ello se debe a que la propia CNUDM es considerada el nacimiento de la gobernanza y orden en el Ártico. Asimismo, el Océano Ártico se regula por los derechos soberanos de los Estados ribereños, quienes disponen de unas zonas económicas

---

<sup>129</sup> FERNÁNDEZ TOMAS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* pp. 201-203. Sobre esta cuestión, véanse los artículos 55 a 75 CNUDM.

<sup>130</sup> *Ibidem*, pp. 200-201. Sobre esta cuestión, véanse los artículos 76 a 86 de la CNUDM.

<sup>131</sup> *Ibidem*, pp. 205-210. Para saber más sobre esta cuestión, véanse los artículos 86 a 120 de la CNUDM.

<sup>132</sup> El *patrimonio común de la humanidad*, en materia marítima, surgió en la Asamblea General de la ONU, en 1967, a propuesta del representante de Malta, quien pretendió que los nódulos de manganeso que se habían hallado en el fondo marino fueran de jurisdicción nacional. A consecuencia de ello, surgió la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La consecuencia de que los mares hayan sido considerados como tal, es que los beneficios que se encuentren en su interior deberán de ser repartidos equitativamente entre todos los Estados. Sobre esta cuestión, véase GOMEZ ISA, F., *Patrimonio Común de la Humanidad* y HORNA, Á., *Libertad de los mares vs. patrimonio común de la humanidad: acerca del régimen de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional*.

<sup>133</sup> FERNÁNDEZ TOMAS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* pp. 210-212. Sobre esta cuestión, véase la Parte XI de la CNUDM, que comprende los artículos 133 a 191.

exclusivas y, más allá de ellas, del alta mar. En este sentido, se estableció la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante, CLPC), encargada de instar a los Estados ribereños a definir sus plataformas continentales y expandir sus zonas económicas exclusivas<sup>134</sup>.

La CNUDM proporciona mecanismos de resolución de problemas en las fronteras, permitiendo ampliar la plataforma continental hasta el Ártico y obtener derecho a la explotación de los recursos naturales en dichas áreas, aunque estén fuera de las 200 millas de su zona económica exclusiva<sup>135</sup>. Todos los Estados árticos han solicitado esta extensión, pero el único país que ha podido extenderla es Noruega que, desde 2009, disfruta de 235.000 kilómetros cuadrados, pero sin lugar a dudas, la mayor beneficiaria sería Rusia, pues si la cordillera de Lomonósov fuese considerada extensión natural del continente, Rusia podría controlar la mitad del Ártico -alrededor de 1.2 millones de kilómetros cuadrados<sup>136</sup>-, pero ello es difícil, ya que Canadá y Dinamarca también la reclaman<sup>137</sup>. Este problema será explicado más adelante.

### **4.3. Organización Marítima Internacional**

#### **4.3.1. Contexto histórico**

La Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) se fundó en 1948 como un organismo especializado de la ONU, para regular la seguridad y protección de la navegación, así como prevenir la contaminación del mar por los buques internacionales. También es la encargada de crear un marco de igualdad de condiciones para que los buques tengan diferentes soluciones a sus problemas, en compromiso con la seguridad, la protección y el comportamiento medioambiental. Actualmente, alrededor del 80% del transporte es marítimo, pues es el sistema más eficiente y de bajo coste<sup>138</sup>.

#### **4.3.2. Código Polar**

Uno de los grandes trabajos de la OMI fue la adopción del Código Polar, en 2014 -entró en vigor en 2017-, que recoge la regulación de los buques, la navegación y la protección

---

<sup>134</sup> DEVYATKIN, P., *El futuro de la...*, op. cit. p. 69.

ARRIETA RUIZ, A., *La cartografía como elemento geoestratégico en el Ártico*, Revista de Estudios Internacionales, vol. 6, n. 1, 2020, p. 232.

<sup>135</sup> FIGUEROA GONZÁLEZ, S. G., *El Ártico en disputa*, Tendencias: Revista de estudios internacionales, Ciudad de México, p. 99.

<sup>136</sup> *Ibidem*, pp. 102-103.

<sup>137</sup> VELÁZQUEZ LEÓN, S., *La geoeconomía del...*, op. cit. p. 2.

<sup>138</sup> <https://www.imo.org/es/about/paginas/default.aspx>. (Visitado el 19.04.2024).

del medioambiente<sup>139</sup>. Es un régimen legalmente vinculante, que permite el abordaje de los problemas relativos a la seguridad y protección ambiental en relación con la navegación comercial<sup>140</sup>. Asimismo, es aplicable a todas las aguas polares, esto es, árticas y antárticas -esta región ostenta una mayor protección que el Ártico-<sup>141</sup>.

#### 4.3.3. *Prohibición del fueloil*

La OMI prohibió la utilización y transporte de fueloil pesado en el Ártico, pues es el fuel marino más contaminante, ya que emite grandes cantidades de carbono negro. En 2008, la OMI aprobó la prohibición del fueloil, pero no fue confirmada hasta 2016, en virtud del Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques (en adelante, MARPOL), cuya aplicación supone grandes beneficios para el medio ambiente y la salud humana.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2020, se aprobó una prohibición parcial, donde el Comité de protección del medio ambiente marino -un órgano de la OMI- estableció el límite del 0.50% de azufre en el fueloil -en ciertas zonas de control de emisiones el límite es del 0.10%-. Dicho Comité ha afirmado que, para el 1 de julio de 2024, la prohibición será total, acogiéndose a las enmiendas establecidas en el Anexo I del MARPOL, con el fin de alcanzar la prohibición del uso y transporte del fueloil como combustible en las aguas árticas. Sin embargo, esta prohibición no afectaría a los buques que garantizar la seguridad de otros buques, los destinados a operaciones de búsqueda y salvamento, así como los de preparación y respuesta ante derrames de hidrocarburos<sup>142</sup>.

---

<sup>139</sup> VELÁZQUEZ LEÓN, S., *La internacionalización del hielo: nuevos actores en el Ártico*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, vol. 24, Madrid, 2015, p. 10.

<sup>140</sup> DEVYATKIN, P., *El futuro de la...*, op. cit. p. 70.

<sup>141</sup> SOBRIDO PRIETO, S., *La Unión Europea como...*, op. cit. pp. 486-488.

<sup>142</sup> DEVYATKIN, P., *El futuro de la...*, op. cit. p. 70. Sobre esta cuestión, véanse: <https://www.imo.org/es/MediaCentre/PressBriefings/pages/03-1-March-carriage-ban.aspx> (visitado el 31/05/2024) y <https://www.diarioelcanal.com/omi-prohibe-buques-utilizar-fueloil/#:~:text=julio%20del%202024-.La%20OMI%20proh%C3%ADbe%20a%20los%20buques%20utilizar%20y%20transportar%20fueloil,partir%20de%20julio%20del%202024> (visitado el 31/05/2024).

## CAPÍTULO 5. PROBLEMÁTICAS EN LA REGIÓN

### 5.1. Reparto tradicional del Ártico

No hay ninguna norma jurisdiccional de delimitación de las fronteras árticas, pues las pocas leyes que regulan la región están repletas de grandes vacíos y zonas grises. En este contexto, dados los grandes yacimientos que hay en la región, que el deshielo está haciendo la región más accesible y que los propios Estados afirman que los recursos son *patrimonio común de la humanidad*, los Estados han venido solicitando la extensión de su territorio. Parte de la doctrina internacionalista afirma que se trata de una carrera ártica, fuertemente caracterizada por la gran persistencia por parte de los Estados árticos por convalidar el dominio jurídico -cada vez mayor-<sup>143</sup>.

Tradicionalmente, las disputas en el Ártico se solucionaban de manera pacífica, pero esta situación ha cambiado. El Ártico, en un primer momento, no pertenecía a nadie -era *terra nullius*-, y a pesar de que el Derecho internacional desarrolló unas reglas de adquisición y transferencia de los territorios -los modos de adquisición originarios y derivados<sup>144</sup>-, las dificultades del territorio no hacen posible la adquisición mediante estos medios<sup>145</sup>.

El actual régimen internacional que regula el Ártico es fruto de los intereses políticos, económicos, estratégicos y ambientales que abundan en la región, ya que fueron utilizados por las potencias internacionales para realizar una reclamación territorial del Ártico, junto a sus propios recursos<sup>146</sup>. Una de las primeras pretensiones fue planteada por el senador canadiense Poirier, en 1907, quien propuso la división del Ártico por sectores<sup>147</sup>, evitando los conflictos en la región, pues también expandiría las posesiones del resto de Estados árticos<sup>148</sup>.

---

<sup>143</sup> Sobre esta cuestión, véase FERNÁNDEZ MONTESINOS, F. A., *El Ártico como espacio...*, *op. cit.* pp. 11-12 y VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales y marítimos en el Ártico: Análisis de una práctica histórica e interrumpida de resolución pacífica para el goce efectivo de los derechos*, *Ius et praxis*, vol. 23, n. 2, Talca, 2017, pp. 2-3.

<sup>144</sup> Por un lado, en los *modos originarios* hay una tierra que no pertenece a nadie, y puede ser apropiada por un acto humano o de naturaleza; por otro lado, en los *modos derivados*, la adquisición es a consecuencia de un acto jurídico.

<sup>145</sup> LAKHTINE, W., *Right Over the Arctic*, *American Journal of International Law*, vol. 23, 1930, p. 3.

<sup>146</sup> JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, *op. cit.* p. 88.

<sup>147</sup> Esta Teoría de los Sectores que considera las regiones polares como una extensión de las costas pertenecientes a los países que rodean la región. Sobre esta cuestión, véase FERNÁNDEZ MONTESINOS, F. A., *El Ártico como espacio...*, *op. cit.* p. 12.

<sup>148</sup> Esta teoría fue seguida por Canadá, Dinamarca y Rusia, que serían los principales beneficiarios.

### 5.1.1. Pretensiones de los Estados árticos

En 1925, Canadá reformó la Ley sobre Territorios del Norte, donde se adjudicaron la soberanía del Paso del Noroeste del Ártico -generando tensiones con EE.UU., país que se había mostrado interesado en la ruta-. También se reconocía el Ártico como un espacio común donde cualquier Estado podía realizar actividades científicas y de investigación, siempre que recabasen autorización del gobierno canadiense<sup>149</sup>. Un año más tarde los rusos emitieron un Decreto<sup>150</sup>, donde se adjudicaron la soberanía de un territorio bastante grande<sup>151</sup>, en el que se incluían islas que aún no habían sido descubiertas.

Sin embargo, dichas pretensiones no contaron con el apoyo suficiente del Derecho internacional ya que, como dispone la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”<sup>152</sup> -en este caso, tanto Canadá como Rusia trataban de justificar la anexión en base a su Derecho interno-. Asimismo, si el Estado decidiese aplicar el Derecho interno -en contravención del Derecho internacional, incurriría en un hecho ilícito<sup>153</sup>-. Esta consideración supone el nacimiento de una relación jurídica entre el Estado autor del hecho y el que puede invocar dicha responsabilidad, y su calificación es regulada, exclusivamente, por el Derecho internacional<sup>154</sup>. El Proyecto de Responsabilidad regula, en su precepto 2, los elementos para la consideración de un hecho ilícito, que son la atribución al Estado de un comportamiento *-elemento subjetivo-*, que

---

<sup>149</sup> Sobre esta cuestión, véase MARQUÉS RUEDA, E. G., *La condición jurídica del Ártico y la Antártica: un asunto pendiente en la agenda jurídico política de las relaciones internacionales*, Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, n. 107, 2010, p. 4; VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, *op. cit.* p. 5 y JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, *op. cit.* p. 89.

<sup>150</sup> Sobre esta cuestión, véase MARQUÉS RUEDA, E. G., *La condición jurídica del Ártico...*, *op. cit.* p. 47; VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, *op. cit.* p. 5 y JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, *op. cit.* p. 89.

<sup>151</sup> En este decreto, los rusos establecieron sus propios límites territoriales entre los meridianos 34°04'55" y 168°49'30", llegando al Polo Norte. Véase JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, *op. cit.* p. 89.

<sup>152</sup> Artículo 27 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1980/06/13/pdfs/A13099-13110.pdf> (visitado el 31/05/2024).

<sup>153</sup> Artículo 27 de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1980/06/13/pdfs/A13099-13110.pdf> (visitado el 31/05/2024).

<sup>153</sup> En este caso, sería de aplicación el Proyecto de Responsabilidad Internacional del Estado por Hecho Internacionalmente Ilícito, disponible en: [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20so bre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALM ENTE%20IL%20CITOS.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20so bre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALM ENTE%20IL%20CITOS.pdf) (visitado el 31/05/2024). Aunque se trate de un proyecto, sus normas se consideran Derecho consuetudinario.

<sup>154</sup> Esto es bastante relevante, ya que se pueden dar, en la práctica, contradicciones en materia de responsabilidad por hecho ilícito entre el Derecho internacional y el Derecho interno.

constituya una violación de la norma internacional *-elemento objetivo-*. En este sentido, la mera disconformidad entre la conducta que debería haber seguido un Estado y la seguida es suficiente para el nacimiento de la obligación. Por último, las formas de reparación -artículo 38 del Proyecto- son la satisfacción moral o el reconocimiento de dicha ilicitud, no importando el daño material<sup>155</sup>.

Por otro lado, EE.UU. adquirió Alaska en 1857, mediante la compraventa a Rusia, quien estaba atravesando una mala situación económica y no podía hacer frente a los gastos de administración de este territorio. A la vez, también se ponía fin a la expansión comercial rusa en la costa estadounidense, y se contribuía a su consideración como potencia rusa en la costa americana y en la región Asia-Pacífico. Por su parte, Dinamarca anexionó Groenlandia, que pertenecía a Noruega en aquel momento, pero tras el Tratado de Kiel, en 1814, los noruegos reconocieron la soberanía danesa en la isla, reteniendo derechos de caza y pesca en la costa occidental. Unos años más tarde, Noruega ocupó un área de la isla, pero los daneses solicitaron ante la Corte Internacional de Justicia la ilegalidad de la ocupación, restableciéndose la soberanía danesa<sup>156</sup>. En cuanto a Noruega, reclamó su soberanía sobre el archipiélago de Svalbard, que fue reconocida en 1920, en la Conferencia de París, donde también se reconoció a las naciones signatarias derechos para continuar cazando y pescando en la región<sup>157</sup>.

### **5.1.2. Consolidación de los derechos de los Estados árticos**

La consolidación de la soberanía estuvo caracterizada por ser temprana y por la gran cooperación que mostraron los Estados<sup>158</sup>. Sin embargo, con la llegada de la Guerra Fría<sup>159</sup>, la situación cambió radicalmente, pues los conflictos supusieron que el Ártico adquiriese una mayor relevancia geoestratégica en la disputa entre los Estados y, con ello, la militarización de la región<sup>160</sup>.

---

<sup>155</sup> FERNÁNDEZ TOMAS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* pp. 240-241.

<sup>156</sup> El restablecimiento de la soberanía danesa sobre la isla de Groenlandia se impuso a consecuencia del Caso relativo al estatuto jurídico del territorio sudoriental de Groenlandia, Noruega v. Dinamarca, con Sentencia de 5 de abril de la Corte Internacional de Justicia, al considerar este Tribunal que Dinamarca poseía un título válido de soberanía sobre la isla de Groenlandia. Para más información, véase: <https://www.dipublico.org/118208/estatuto-juridico-de-la-groenlandia-oriental-dinamarca-noruega-resumenes-de-los-fallos-opiniones-consultivas-y-providencias-de-la-corte-permanente-de-justicia-internacional/> (Visitado el 31/05/2024).

<sup>157</sup> VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, *op. cit.* pp. 4-5.

<sup>158</sup> FERNÁNDEZ MONTESINOS, F. A., *El Ártico como espacio...*, *op. cit.* p. 12.

<sup>159</sup> La Guerra Fría fue un conflicto que supuso el enfrentamiento de EE.UU. con la URSS.

<sup>160</sup> OSTRENG, W., *National Security and International Environment Cooperation in the Arctic-The Case of The Northern Sea Route, Environment and Policy*, Springer Science and Business Media B.V., vol. 16,

Dadas las debilidades de la adquisición de territorios anteriormente explicada, y su poca aceptación, los internacionalistas comenzaron a guiarse por unos principios generales y normas internacionales plenamente aceptadas, y ejemplo de ello es que las actuales reclamaciones de extensión de la plataforma continental están fundamentadas en la CNUDM<sup>161</sup>.

El Ártico es un gran océano helado y, por ello, su dominio no podría invocarse mediante medios de adquisición del territorio, sino que sería más lógico un ordenamiento jurídico aplicable a mares y océanos. Sin embargo, el Ártico no cuenta con ningún tratado internacional que recoja su regulación, sino simplemente unas declaraciones, que ni siquiera se refieren a los deberes soberanos en este territorio<sup>162</sup>.

## **5.2. Extensión de la plataforma continental**

En el siglo XX hubo un creciente interés, por parte de la comunidad internacional, por definir las áreas donde los Estados podrían ejercer su soberanía -hecho que también tuvo repercusión en el Ártico-. En este sentido, la CNUDM asentó las bases sobre las que los Estados ribereños trazarían y delimitarían los límites de la plataforma continental. En esta Convención se recoge el derecho que tienen los Estados ribereños a una plataforma continental de más de 200 millas, pero dicha extensión solo puede darse cuando las condiciones geográficas lo permitan<sup>163</sup>.

### **5.2.1. Problemática con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar**

Como se mencionó anteriormente, la CNUDM, concretamente el artículo 76<sup>164</sup>, afirma que la plataforma continental de un Estado costero es la prolongación natural de su territorio terrestre hasta el borde exterior de su margen continental. El mismo precepto también recoge los casos donde el Estado puede solicitar esta ampliación, pero también

---

1999; cit. en JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia...*, op. cit. p. 89.

<sup>161</sup> MARQUÉS RUEDA, E. G., *La condición jurídica del Ártico...*, op. cit. p. 51.

<sup>162</sup> Loc. cit.

<sup>163</sup> LOMAS, A. P., *Delimitación y determinación del margen exterior de la plataforma continental más allá de 200 millas*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, n. 18, México, 2018, p. 67.

<sup>164</sup> Sobre esta cuestión, véase CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, op. cit. p. 39; VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, op. cit. p. 6 y LOMÁS OVANDO, A. P., *Delimitación y determinación del margen...*, op. cit. pp. 67-68.

hay límites<sup>165</sup>. Esta ampliación debe ser justificada con criterios científicos -siendo el criterio determinante la similitud de las condiciones geomorfológicas con la masa terrestre del Estado y su plataforma continental-. La propia CNUDM afirma que el límite legal de la plataforma son 200 millas, incluso cuando la prolongación natural no tuviese límite, si fuese superior dicho límite, el Estado ribereño podría explorar y explotar sus recursos naturales.

Para solicitar dicha extensión, cualquier Estado ribereño que haya ratificado la CNUDM, deberá remitir solicitud a la CLPC<sup>166</sup>, adjuntando datos científicos que justifiquen la extensión. Recibida la solicitud, la CLPC evaluará y emitirá meras recomendaciones, y sobre ellos, los Estados podrán presentar cartas e información relevante ante la Secretaría General de la ONU describiendo, detalladamente, la extensión de la plataforma continental. En este momento, la delimitación se convertirá en definitiva y vinculante. Si hay conflicto de intereses entre Estados, la solución la propone el artículo 76, la firma de un acuerdo de delimitación entre los Estados confrontados, pudiendo dichos Estados presentar declaraciones conjuntas ante la CLPC.

El incorrecto establecimiento del borde exterior podría generar diferentes situaciones. Por un lado, una apropiación ilegal de recursos y, en este sentido, la CNUDM<sup>167</sup> ha prohibido el ejercicio de la soberanía o de derechos soberanos en la región o en sus recursos naturales<sup>168</sup>. Por otro lado, afectaría a los derechos de los Estados ribereños<sup>169</sup>, y el artículo 76 prevé unas disposiciones para evitar que el funcionamiento de la CLPC se vea afectado por las disputas marinas y territoriales<sup>170</sup>.

---

<sup>165</sup> Los límites a dicha extensión son tres: 60 millas desde el pie de talud continental, 100 millas desde la isóbata de 2.500 metros y 350 millas desde las líneas de base. Para saber más, véase MUÑOZ-DELGADO Y DÍAZ DEL RÍO, J., *Manual de Derecho del Mar*, capítulo 1, sección II, Madrid, 2016, s.n., vol. 1, p. 40.

<sup>166</sup> La CLPC es un órgano que asiste a los Estados que pretenden establecer el límite de su plataforma continental más allá de las 200 millas. Está formada por 21 individuos, que son expertos en geografía, geofísico e hidrología, nombrados por los Estados miembros. Además, es la encargada de examinar que los Estados que realicen estas pretensiones cumplen las condiciones para que se les permita. Sobre esta cuestión, véase LOMÁS OVANDO, A. P., *Delimitación y determinación del margen...*, *op. cit.* p. 67.

<sup>167</sup> En su apartado primero del artículo 137 de la CNUDM.

<sup>168</sup> MACNAB, R., *The Case for Transparency in the Delimitation of the Outer Continental Shelf in Accordance with UNCLOS Article 76*, *Ocean Development & International Law*, vol. 35, n. 1, 2001, p. 5; cit. en VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, *op. cit.* p. 6.

<sup>169</sup> KUNOY, N., *A New Arctic Conquest: The Arctic Outer Continental Margin*, *Nordic Journal of International Law*, vol. 76, n.4, 2006, p. 408; cit. en VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, *op. cit.* p. 7.

<sup>170</sup> En este sentido, el apartado décimo del artículo 76 afirma que la CLPC no tiene facultades para delimitar las áreas de suposición más allá de las 200 millas náuticas; por su parte, el apartado quinto a) del Anexo I de las Reglas de Procedimiento de la CLPC prohíbe calificar la pretensión si hay una disputa territorial o marítima.

### 5.2.2. Países que han reclamado la extensión de su plataforma continental

Explicada la teoría, es importante señalar los casos que, en la práctica, han afectado al Ártico.

#### 5.2.2.1. Federación de Rusia<sup>171</sup>

Ratificó la Convención en 1997 y unos años después solicitó la extensión a la CLPC, reclamando cuantiosos territorios -mar de Barents, mar de Bering y mar de Okhotsk-. Sin embargo, la CLPC desestimó las pretensiones, realizando varias recomendaciones. En relación con el mar de Barents, los rusos deberían acordar, junto a Noruega, un tratado de delimitación y posteriormente remitir a la CLPC los planes y coordenadas para fijar la delimitación. En relación con el mar de Okhotsk, deberían realizar una pretensión parcial mejor documentada. En relación con las reclamaciones en el Océano Ártico, deberían realizar una nueva pretensión revisada<sup>172</sup>.

De esta manera, en 2010, Rusia y Noruega alcanzaron un tratado de delimitación de los mares de Bering y Barents, a la vez que los rusos presentaron una nueva pretensión en relación con el mar de Okhotsk -aceptada por la CLPC-. En marzo de 2021, remitieron dos nuevas solicitudes, proponiendo una nueva extensión de su plataforma continental hacia el Océano Ártico, una de ellas delinea un área que se extiende hasta regiones cercanas al Polo Norte y a la zona económica exclusiva de Groenlandia y Canadá -aún no resuelta-. La otra abarca los dorsales Alpha-Mendeléyev y Lomonósov<sup>173</sup> -tampoco ha sido resulta-, pues Canadá y Dinamarca consideraban que forman parte de sus plataformas continentales, generando un solapamiento de pretensiones.

#### 5.2.2.2. Canadá

Ratificó la CNUDM en 2003, y en 2013 inició el procedimiento de solicitud, remitiendo a la CLPC el informe justificativo de la expansión hacia los océanos Atlántico y Ártico. Los canadienses afirmaban que el fundamento de la pretensión era la resolución pacífica

---

<sup>171</sup> Algunas noticias actuales sobre Rusia en relación con el tema ártico prevén un cambio de sentido, donde los rusos dejan de lado la cooperación en la región, como la siguiente: <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/12259462/05/23/rusia-se-prepara-para-dar-el-gran-golpe-a-occidente-el-artico-sera-el-nuevo-campo-de-batalla.html> (visitado el 31/05/2024).

<sup>172</sup> Sobre esta cuestión, véase ARRIETA RUIZ, A., *La cartografía como...*, op. cit. p. 234, VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, op. cit. p. 7, LOMAS OVANDO, A. P., *Delimitación y determinación del margen...*, op. cit. pp. 79-80 y CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, op. cit. p. 40.

<sup>173</sup> Estas dorsales atraviesan el océano desde Siberia hasta las regiones de Groenlandia y América del Norte.

de las controversias -de conformidad con el Derecho internacional-. Sin embargo, la CLPC aún no se ha pronunciado, ya que Canadá se encuentra en enfrentamiento con EE.UU., por la delimitación del mar de Beaufort<sup>174</sup>.

#### 5.2.2.3. *Dinamarca*

Ratificó la CNUDM en 2004 y en 2014 remitió el informe a la CLPC. El propio gobierno danés afirmó que se trataba de una reclamación parcial, realizada en colaboración con Groenlandia, y en la que se reclamaban unos 900.000 kilómetros cuadrados. Rusia ofreció a los daneses un acuerdo bilateral en 2016, pero fue rechazado<sup>175</sup>.

En relación con la isla de Hans, la soberanía se discutía entre Canadá y Dinamarca desde 1973. Sin embargo, recientemente, ambos Estados han acordado la delimitación de la región, mediante el Acuerdo sobre la isla de Hans<sup>176</sup>.

#### 5.2.2.4. *Noruega*

Ratificó la CNUDM en 2006, mismo año en que solicitó la extensión a la CLPC. Un año más tarde, Rusia comunicó a la Comisión el acuerdo de delimitación pendiente en el mar de Barents, con Noruega. De esta manera, la CLPC aceptó la reivindicación de Noruega, ya que ambos Estados comparten suelo y subsuelo, de conformidad con la prolongación natural de su territorio<sup>177</sup>.

#### 5.2.2.5. *Estados Unidos*

Es el único Estado ártico que no ha ratificado la CNUDM, y por ello no se le puede imponer el mismo procedimiento de reclamación que al resto de Estados árticos. Sin embargo, desde 1945, los estadounidenses han reclamado los derechos que ostentan en la

---

<sup>174</sup> La controversia se centra en la plataforma continental de la costa de Alaska -EE.UU.- adyacente a la costa de Yukón -Canadá-, una región con gran variedad de vida salvaje y grandes expectativas de desarrollo económico a consecuencia de la explotación de gas y petróleo. Sobre esta cuestión, véase ARRIETA RUIZ, A., *La cartografía como...*, *op. cit.* p. 237; VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derecho territorial...*, *op. cit.* pp. 8-9; FERNÁNDEZ MONTESINOS, F. A., *El Ártico como espacio...*, *op. cit.* p. 14 y CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, *op. cit.* p. 42.

<sup>175</sup> Sobre esta cuestión, véase ARRIETA RUIZ, A., *La cartografía como...*, *op. cit.* p. 237 y VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, *op. cit.* p. 9.

<sup>176</sup> Este acuerdo, firmado en 2022, prevé una soberanía danesa sobre la isla, dada la proximidad con Groenlandia, y también prevé derechos de caza y libertad de movimiento a la población indígena de ambos Estados. Sobre esta cuestión, véase CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, *op. cit.* pp. 29-31.

<sup>177</sup> Sobre esta cuestión, véase ARRIETA RUIZ, A., *La cartografía como...*, *op. cit.* p. 238, VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, *op. cit.* p. 8 y LOMAS OVANDO, A. P., *Delimitación y determinación del margen...*, *op. cit.* p. 85.

plataforma continental, siendo uno de los primeros Estados en reconocer los derechos de la plataforma continental en favor de los Estados ribereños<sup>178</sup>.

Anta la falta de ratificación, CONDE PÉREZ<sup>179</sup> prevé tres posibilidades: si EE.UU. delimitase su plataforma sin aprobación de la CLPC, el resto de los Estados podría oponerse y no considerarlo válido, EE.UU. podría plantearse la ratificación o podrían llegar a un acuerdo de negociación sobre los límites con las otras partes.

La falta de ratificación, como se mencionó anteriormente, se debe a un conflicto de competencias entre la Casa Blanca y el Senado. Sin embargo, en diciembre de 2023, EE.UU. inició los trámites para la nueva delimitación de su plataforma continental, pues consideraban la CNUDM como derecho consuetudinario. Para su válida tramitación, deberá realizar acuerdos bilaterales con Canadá, Bahamas y Japón -plataformas que se superponen a la norteamericana-<sup>180</sup>.

### 5.3. Nuevas rutas marítimas

Según datos recogidos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, alrededor del 80% del comercio mundial es marítimo, hecho que se ve agravado por la apertura de las nuevas rutas marítimas, generando nuevas oportunidades de comercio y enriquecimiento<sup>181</sup>, que supondría abaratamiento de costes -pues son más cortas y seguras-<sup>182</sup>.

Estas nuevas rutas son tres. En primer lugar, la *RMN* que, aunque pertenece a Noruega y Rusia, realmente el control es ejercido por los rusos, pues transcurre a lo largo de su costa<sup>183</sup>. En segundo lugar, el *Paso del Noroeste*, donde la navegación es algo más difícil, pues está formada por diversos estrechos -algunos solamente abiertos durante unas

---

<sup>178</sup> Sobre esta cuestión, véase ARRIETA RUIZ, A., *La cartografía como...*, op. cit. p. 238 y VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales...*, op. cit. p. 9.

<sup>179</sup> CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, op. cit. p. 41.

<sup>180</sup> [https://www.larazon.es/ciencia/estados-unidos-gana-millon-kilometros-cuadrados-superficie-casi-doble-que-espana-ampliar-plataforma-continental\\_2024012165ad77add8aa250001d0c87e.html](https://www.larazon.es/ciencia/estados-unidos-gana-millon-kilometros-cuadrados-superficie-casi-doble-que-espana-ampliar-plataforma-continental_2024012165ad77add8aa250001d0c87e.html) (visitado el 31/05/2024).

<sup>181</sup> Conforme datos arrojados por el *Arctic Monitoring and Assessment Programme*, para el 2050 el Ártico será completamente navegable.

<sup>182</sup> Estas nuevas rutas disminuirán los costes entre un 25-40%, así como el tiempo de navegación entre el Océano Pacífico y el Atlántico, y evitarían el tránsito por regiones más peligrosas. Sobre esta cuestión, véase CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, op. cit. p. 32, GARCÍA ESTRADA, A., *Cambio climático y aproximación...*, op. cit. p. 650. ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico...*, op. cit. p. 60.

<sup>183</sup> La RMN cuenta con 2.500 millas y es la ruta más navegable de las tres. Sobre esta cuestión, véase RIVAS DE HERNÁNDEZ, S. M., *La importancia estratégica del Ártico...*, op. cit. p. 117 y ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico...*, op. cit. p. 60.

épocas-, y sus aguas son bastante frías y poco profundas<sup>184</sup>. La tercera es la *Ruta Transpolar*, que aún no es navegable pero, cuando lo sea, atravesaría agua abiertas, y evitaría los estrechos, las zonas económico exclusivas<sup>185</sup> de otros Estados y las aguas poco profundas<sup>186</sup>. Realmente, las rutas que más controversias plantean son la RMN y el Paso del Noroeste, reclamados por Rusia y Canadá, respectivamente.

### **5.3.1. Controversia en relación con el Paso del Noroeste**

Es reclamado por Canadá desde 1975 al considerar que son aguas interiores, pero EE.UU. y los países de la UE no siguen este planteamiento, pues consideran que es un estrecho de navegación internacional y, por ello, reclaman el reconocimiento del derecho de paso inocente sobre esta región<sup>187</sup>.

La doctrina internacionalista afirma que, para definir un espacio marino como estrecho de navegación internacional, deben concurrir unos elementos. Concretamente, se requiere una contracción natural del mar que separe dos espacios terrestres y sirva de unión entre dos partes de mar -*elemento geográfico*-, que sirva a la navegación internacional -*elemento funcional*- y que las aguas que lo compongan tengan la consideración de mar territorial -*elemento jurídico*-. Hay diferentes regulaciones de paso, pero, en la relativo a la materia, el Estado ribereño seguirá ostentan las competencias y derechos atribuidos por la CNUDM. En estos estrechos de navegación internacional, se ha reconocido derecho de paso inocente -artículo 45 CNUDM-, que permite la navegación marítima, rápida e ininterrumpida, a la vez que se confiere el derecho para detener y fondear en determinadas circunstancias, siempre que no perjudique la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereños -artículos 18 y 19 CNUDM-. Los sumergibles deberán navegar por la superficie mostrando su pabellón. Sin embargo, el Estado ribereño no podrá suspender este derecho. También se ha reconocido, en este territorio, derecho de paso en tránsito -artículo 37 CNUDM-, que confiere libertad de navegación a buques,

---

<sup>184</sup> El Paso del Noroeste tiene una longitud de 3.200 millas y bordea las islas del Norte de Canadá. Sobre esta cuestión, véase RIVAS DE HERNÁNDEZ, S. M., *La importancia estratégica del Ártico...*, op. cit. p. 117, SIRVENT ZARAGOZA, G., *Las nuevas rutas comerciales a través del Ártico. Una consecuencia del cambio climático*, Revista General de la Marina, n. 266, 2014, p. 237 y ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico...*, op. cit. p. 60.

<sup>185</sup> La ZEE es un área que se sitúa más allá del mar territorial y adyacente a éste, normalmente hasta las 200 millas desde la línea de costa, donde el Estado ribereño tiene unos derechos, y el resto de los Estados gozan de unos derechos y libertades reconocidos en los artículos 55 a 59 CNUDM.

<sup>186</sup> La Ruta Transpolar discurre entre el estrecho de Bering y el GIUK gap. Sobre esta cuestión, véase ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico...*, op. cit. p. 60.

<sup>187</sup> SIRVENT ZARAGOZA, G., *Las nuevas rutas...*, op. cit. p. 238

aeronaves y sumergibles, con fines de tránsito rápido e ininterrumpido. Además, dichos vehículos tienen la obligación de cumplir los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales de seguridad para prevenir, reducir y controlar la contaminación<sup>188</sup>.

El verdadero problema entre Canadá y EE.UU. -junto a los países de la UE-, es que éstos últimos pretenden que el Paso del Noroeste sustituya al Canal de Panamá, mientras que los canadienses pretenden que sea una zona de soberanía, susceptible de desarrollo<sup>189</sup>.

### 5.3.2. *Controversia en relación con la Ruta Marítima del Norte*

Esta ruta siempre ha sido administrada por Rusia, contando con la aquiescencia<sup>190</sup> del resto de Estados, pues el gran interés de Rusia era conectar el norte con el sur de su país<sup>191</sup>. De hecho, la política rusa siempre se centró en reforzar la soberanía en la región, solicitando la jurisdicción sobre la RMN, así como la ampliación de la zona económica exclusiva en base a la continuación de su plataforma continental, para lograr explotar los recursos más allá de las 200 millas<sup>192</sup>. Otra gran interesada es China, ya que su política sobre la región, formalizada en 2017, propuso el desarrollo de la Ruta de la Seda Polar<sup>193</sup>.

Recientemente, los rusos han aprobado la Ley sobre la Navegación por Aguas de la Ruta del Norte, donde reconocen la obligación de recabar permiso para el tránsito por esas aguas, por parte de las naves extranjeras, así como la prohibición de navegación de más de una nave extranjera a la vez. Asimismo, Rusia se reserva el derecho de suspender el

---

<sup>188</sup> FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, *op. cit.* pp. 198-200.

<sup>189</sup> DEL POZO BERENGUER, F., *Navegación y explotación del Ártico en las nuevas condiciones climáticas*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, n. 1, 2015, pp. 10-11.

<sup>190</sup> La aquiescencia es una respuesta presunta frente a un hecho, situación o pretensión, que supone su aceptación a consecuencia del silencio o mera pasividad del Estado. Para que sea posible dar este valor al silencio, es necesario que el Estado pueda reaccionar -con propuestas u oposición-, así como cumplir varias condiciones: que el hecho o situación en cuestión sea notorio, y que dicho Estado merezca una reacción. Sin embargo, no solo bastan estas condiciones, sino que, dicho silencio debe extenderse por un periodo prolongado de tiempo. Asimismo, habría que ver las circunstancias específicas de cada caso.

En la jurisprudencia hay numerosos fallos en este sentido. Concretamente, uno de ellos es el fallo de 18 de noviembre de 1960, donde la Corte rechazó la pretensión nicaragüense de nulidad de una sentencia arbitral dictada por el rey de España sobre la delimitación de las fronteras con Honduras, ello en base al silencio que durante años había mantenido Nicaragua al respecto. Sobre esta cuestión, véase: [https://www.dipublico.org/122964/caso-relativo-al-laudo-arbitral-emitido-por-el-rey-de-espana-el-21-de-diciembre-de-1906-fallo-de-18-de-noviembre-de-1960-corte-internacional-de-justicia/#google\\_vignette](https://www.dipublico.org/122964/caso-relativo-al-laudo-arbitral-emitido-por-el-rey-de-espana-el-21-de-diciembre-de-1906-fallo-de-18-de-noviembre-de-1960-corte-internacional-de-justicia/#google_vignette), así como FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F., *et al* *Curso de...*, *op. cit.* pp. 227-228.

<sup>191</sup> GÓMEZ DE ÁGREGA, A., *From cylinder to sphere: the impact of climate change in the Arctic beyond the Polar Circle*, 2017, pp. 355-358.

<sup>192</sup> GARCÍA ESTRADA, A., *Cambio climático y aproximación...*, *op. cit.* p. 659.

<sup>193</sup> La política ártica china ya preveía grandes inversiones en infraestructuras en más de 70 países y en aguas internacionales. Al respecto, véase CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, *op. cit.* pp. 34-35.

paso por cuestiones de seguridad. Sin embargo, la normativa solamente afecta a la navegación internacional, no siendo aplicable a buques de guerra o extranjeros<sup>194</sup>.

Actualmente, la ruta es utilizada para la explotación de gas, petróleo y otros minerales<sup>195</sup>, pero los grandes beneficios que reportaría la ruta es que, a diferencia del Canal de Suez - ruta alternativa que separa el norte de Europa y el este de Asia por 11.200 millas-, las separaría por 6.500 millas, permitiendo ahorrar 12-14 días de navegación. Hace unos años, los barcos apenas navegaban por esta ruta durante los meses de invierno, pero actualmente, unos 20 barcos al día pasan por ella y, aunque el tráfico en el Canal de Suez sea mayor<sup>196</sup>, se prevé que en unos años la RMN tenga más afluencia<sup>197</sup>.

### ***5.3.3. El artículo 234 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar***

Tanto Canadá como Rusia afirman que estas rutas están incluidas en sus aguas interiores y, por ende, bajo su soberanía. Como predica la Convención, son aguas interiores las situadas entre la línea de base y la costa, donde el Estado ribereño goza de una extensa soberanía, que supone también la ausencia de derecho de paso inocente por parte de buques de otros Estados. Por ello, los buques extranjeros están obligados al cumplimiento de la legislación del Estado ribereño en este espacio, quien cuenta con discrecionalidad para autorizar o denegar la entrada a puerto<sup>198</sup>. Por ello, el buque extranjero debe recabar la autorización del Estado ribereño, pues en caso contrario, podría generarse un conflicto internacional en una región bastante inhóspita<sup>199</sup>.

El artículo 234 CNUDM establece la conocida como *cláusula del hielo*<sup>200</sup>, que permite establecer una normativa para evitar la polución de la zona económica exclusiva, cuando

---

<sup>194</sup> CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica...*, op. cit. p. 36.

<sup>195</sup> El tráfico marítimo en la RMN ha aumentado de 5 millones de toneladas en 2015 a casi 35 millones en 2021.

<sup>196</sup> El volumen de navegación durante uno o dos días en el Canal de Suez es el mismo que en la RMN durante todo un año.

<sup>197</sup> ALÁEZ FEAL, O., *La ascendente trascendencia estratégica...*, op. cit. p. 114.

<sup>198</sup> FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F. *et al.*, *Curso de...*, op. cit. pp. 195-196.

<sup>199</sup> SIRVENT ZARAGOZA, G., *Las nuevas rutas...*, op. cit. p. 238.

<sup>200</sup> “Los estados ribereños tienen derecho a dictar y hacer cumplir las leyes y reglamentos no discriminatorio para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en las zonas repletas de hielo dentro de los límites de la Zona Económica Exclusiva, donde la especial severidad de las condiciones climáticas y la presencia de hielo sobre esta zona durante la mayor parte del año creen obstrucciones o peligros excepcionales para la navegación, y la contaminación del medio marino pueda causar daños de importancia al equilibrio ecológico o alterarlo de forma irreversible. Estas leyes y reglamentos respetarán debidamente la navegación y la protección y preservación del medio marino sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles”, CNUDM, Nueva York, 1982, p. 48.

esté helada. Como, en relación con las anteriores rutas, Canadá y Rusia afirman que son aguas interiores, se les otorgarían derechos de soberanía y regulación que les permitirían imponer restricciones para su uso. Sin embargo, hay otros Estados que no están a favor de esta interpretación, pues consideran que son de libre navegación y que, por ello, sería de aplicación la normativa internacional<sup>201</sup>.

Rusia, respecto a la RMN, ya ha comenzado la aplicación de esta cláusula, obligando a los buques que transiten por la ruta a cumplir unos requisitos de protección contra el hielo -uso de buques rompehielos en determinadas regiones o fecha, entre otros-<sup>202</sup>.

---

<sup>201</sup> ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico...*, *op. cit.* p. 60.  
SIRVENT ZARAGOZA, G., *Las nuevas rutas...*, *op. cit.* p. 238.

<sup>202</sup> SIRVENT ZARAGOZA, G., *Las nuevas rutas...*, *op. cit.* p. 240.

## CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES

El Ártico fue una región que, pese a ser descubierta en el año 330 a.C., comenzó a adquirir relevancia en el siglo XX por distintos factores, en un primer momento científicos y medioambientales, y posteriormente geoestratégicos, económicos, etc. Es una región rica flora y fauna, única en el mundo, así como diferentes comunidades indígenas cuya protección y futuro ha sido un asunto clave en los debates en torno al papel de los países en la región. Pese a todo esto, el cambio climático ha sido un elemento que ha contribuido a alterar la paz en la región, ya que el incremento de las temperaturas ha ido derritiendo cada vez más el Polo Norte, haciendo que numerosos Estados se hayan fijado en él por los importantes y abundantes recursos naturales del territorio, así como las potenciales oportunidades geoestratégicas y económicas.

En relación con esto, son numerosos los Estados que se han interesado por la región ártica, mayoritariamente los denominados Estados árticos -aquellos cuya frontera se encuentra en el Ártico-, quienes, a su vez, también han tratado de crear políticas para la región. Rusia ha sido el país que mayor protagonismo ha tenido en el Ártico, tratando siempre de proteger sus intereses en la región. Sin embargo, desde el inicio de la Guerra de Ucrania, el interés del Kremlin ha disminuido notoriamente. EE.UU. es otro país con importantes intereses en la región, pero sin una política ártica específica, ya que sus objetivos siempre han sido muy dispares. Canadá, por su parte, trató de realizar una política ártica en cooperación con las comunidades indígenas -muy numerosas en la región-, donde se combatía, entre otros asuntos, el cambio climático. Otro gran interés de Canadá ha sido la defensa, la cual han considerado tan fundamental que quedó plasmada en una política específica sobre la defensa del Ártico. Finlandia, Suecia, Islandia, Dinamarca y Noruega son Estados que también se han mostrado interesados en el Ártico, pero de una forma más superficial, y básicamente, sus intereses consisten en la defensa del medioambiente en la región, así como la defensa de su territorio. Por su parte, como se ha apuntado, las comunidades indígenas de la región han sido objeto de debate para los diferentes países con intereses. Estas comunidades, dignas de protección, han conseguido ciertos reconocimientos en su necesidad de preservación, seguridad y protección a través de, por ejemplo, convenios de la OIT -Convenio 107 y 169- o la DNUDPI, de 2007, entre otras muchas declaraciones de protección de estas minorías.

El actual interés en el Ártico ha puesto de manifiesto la gobernanza y el régimen jurídico internacional del territorio. Cabe afirmar que en el Ártico no hay un sistema jurídico unificado, como en el resto de los Estados, sino que, fruto de la gran cooperación que mostraron los Estados, han surgido diversas entidades que han intentado dar unificar la gran cantidad de declaraciones y convenciones que trataban de regular la región ártica. De esta manera, cabe destacar el CA, un foro intergubernamental creado mediante la Declaración de Ottawa, de 1996, para tratar las cuestiones árticas, y que ha adquirido gran relevancia en el plano internacional -ejemplo de ellos son las numerosas solicitudes de entrada al CA-. Por otro lado, la CNUDM, que trata de dar orden a los océanos y mares del mundo, a la vez que añade nuevos conceptos y regímenes esenciales para la resolución de conflictos. Junto a ello, destaca la OMI, un mecanismo especializado de la ONU, encargado de regular la seguridad y protección de la navegación, tratando de prevenir, a su vez, la contaminación de los mares.

Por último, cabe señalar que el Ártico, que tradicionalmente destacó por el espíritu colaboracionista y cooperativista de los países, en especial en términos científicos, se ha convertido en la actualidad en un territorio donde la participación de los Estados ha tendido a la búsqueda del máximo aprovechamiento de sus recursos y oportunidades, lo que también ha generado una serie de problemas en la región. Uno de ellos está relacionado con la extensión de la plataforma continental y, en este aspecto, el artículo 76 ha tratado de establecer un régimen jurídico para solicitar dicha extensión; desgraciadamente, este precepto lo que ha hecho es crear más inseguridad jurídica en la materia, y aumentar el interés de todos los Estados árticos -a excepción de EE.UU.-, han solicitado dicha extensión. Esta situación provoca que dichas solicitudes por parte de algunos países generen conflictos con otros Estados, lo que provoca que la propia CNUDM se vea limitada en su acción y deba instar a los Estados a alcanzar un acuerdo bilateral -o multilateral, en su caso- en el que se delimiten las fronteras. Otro gran problema ha sido la aparición de las nuevas rutas marítimas debido al deshielo provocado por el calentamiento global, en relación con la búsqueda del control de las rutas por parte de distintos países, lo que genera enfrentamientos y escaladas de tensión diplomáticas que no consideran las necesidades de bienestar y espíritu cooperativista de la región. Estas nuevas rutas marítimas han cobrado especial interés para los países debido a la reducción de costes y tiempo en el transporte marítimo, así como su carácter alternativo frente a rutas marítimas en zonas tensionadas -como el Canal de Suez-.

## BIBLIOGRAFÍA

### ARTÍCULOS:

- ADÁNEZ SANJUÁN, P. y MARINO, E., *Recursos minerales y energéticos y su industria*, Cuadernos de Estrategia. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo 6, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2023, s.v., n. 218 (en línea), pp. 234-295. Disponible en: [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_218/Cap\\_6\\_Recursos\\_minerales\\_y\\_energeticos\\_y\\_su\\_industria.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_218/Cap_6_Recursos_minerales_y_energeticos_y_su_industria.pdf).
- AGUILERA ARANDA, F., *El Ártico y las relaciones internacionales*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo 3, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2023, s.v., n. 218 (en línea), pp. 107-155. Disponible en: [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_218/Cap\\_3\\_El\\_Artico\\_y\\_las\\_relaciones\\_internacionales.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_218/Cap_3_El_Artico_y_las_relaciones_internacionales.pdf).
- AIROLDI, A., *The European Union and the Arctic: policies and actions*, Nordic Council of Ministers, Copenhagen, 2016, s.v., s.n., (en línea). Disponible en: <https://doi.org/10.6027/ANP2008-729>.
- ALÁEZ FEAL, O., *La ascendente trascendencia estratégica de la región del Océano Ártico*, Cuadernos de Pensamiento Naval, Madrid, 2023, s.v., n. 23 (en línea), pp. 111-142. Disponible en: <https://armadas.defensa.gob.es/archivo/mardigitalrevistas/boletinpensamiento/2023/2023cpn34.pdf>.
- ALCAIDE FERNÁNDEZ, J. y CINELLI, C., *La Cuestión Ártica y el Derecho Internacional*, Revista Española de Derecho Internacional, Valencia, 2009, vol. LXI, n. 2 (en línea), pp. 381-409. Disponible en: <https://www.revista-redi.es/redic/article/view/1035>.
- ARRIETA RUIZ, A., *El Ártico: un nuevo espacio en el tablero geopolítico mundial*, Análisis GESI, Granada, 2018, vol. 34, s.n. (en línea). Disponible en: <https://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/el-%C3%A1rtico-un-nuevo-espacio-en-el-tablero-geopol%C3%ADtico-mundial>.
- ARRIETA RUIZ, A., *La cartografía como elemento geoestratégico en el Ártico*, Revista de Estudios en Seguridad Internacional, s.l., 2020, vol. 6, n. 1 (en línea), pp. 225-242. Disponible en: <https://seguridadinternacional.es/resi/html/la-cartografia-como-elemento-geoestrategico-en-el-artico>.
- BANKES, N. y DAS NEVES, M., *The United Nations Convention on the Law of the Sea and the Arctic Ocean*, The Palgrave Handbook of Arctic Policy and Politics, capítulo 23, Palgrave Macmillan, Cham, 2020 (en línea), pp. 375-391. Disponible en: [https://doi.org/10.1007/978-3-030-20557-7\\_23](https://doi.org/10.1007/978-3-030-20557-7_23)
- BAQUÉS QUESADA, J. y ARRIETA RUIZ, A., *La estrategia rusa en el Ártico*, Revista General de la Marina, Madrid, 2019, vol. 277, s.n. (en línea), pp. 731-745. Disponible en: <https://www.ugr.es/~gesi/estrategia-rusa-artico.pdf>.

- BAQUÉS QUESADA, A., *El despliegue de las fuerzas terrestres rusas en el Ártico*, Global Strategy, 2019. Disponible en: <https://global-strategy.org/el-despliegue-de-fuerzas-terrestres-rusas-en-el-artico/>.
- BARCELATA LUNA, A., *¿Quién domine el Ártico dominará el mundo? El papel del poder marítimo*, Revista del Centro de Estudios Superiores Navales, Ciudad de México, 2022, vol. 43, n. 2 (en línea), pp. 29-46. Disponible en: <http://repositorio.uninav.edu.mx/xmlui/handle/123456789/3833>.
- BARNES, A. y WATER, C., *The Arctic environment and international humanitarian law*, The Canadian Yearbook of International Law, Cambridge, 2016, vol. 49 (en línea), pp. 213-241. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0069005800010353>.
- BERMÚDEZ ABREU, Y., AGUIRRE ANDREADE, A. y MANASÍA FERNÁNDEZ, N., *El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre*, Frónesis, Caracas, 2006, vol. 13, n. 2 (en línea). Disponible en: [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682006000200002](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000200002).
- BYERS, M., *International Law and the Arctic*, Cambridge University Press, Cambridge, 2013. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781107337442>.
- CAMPINS ERITJA, M., *Drill, baby, drill: la posición de Estados Unidos ante el reto ambiental de la exploración y explotación de hidrocarburos en el Ártico*, Revista Catalana de Dret Ambiental, Barcelona, 2018, vol. 8, n. 2 (en línea). Disponible en: <https://doi.org/10.17345/rcda1827>.
- CASTELLVÍ AUVÍ, A., LÓPEZ GONZÁLEZ, R., AYUSO MIGUEL, J., SÁNCHEZ QUINTANILLA, J. A., AROSTEGUI LLAMA, P. y ESTÉVEZ ZURIVA, J., *El Ártico: ¿de la cooperación al conflicto?*, LXV Curso de Defensa Nacional, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2021, s.v., s.n. (en línea). Disponible en: [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_trabajo/2022/DT02\\_2022\\_Artico.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_trabajo/2022/DT02_2022_Artico.pdf).
- COATES, K. y HALROYD, C., *The Palgrave Handbook of Arctic Policy and Politics*, Palgrave Macmillan, Cham, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-20557-7>.
- CONDE PEREZ, E. e IGLESIAS SÁNCHEZ, S., *Global Challenges in the Arctic Region*, Routledge, London, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.4323/9781315584768>.
- CONDE PÉREZ, E., *Geopolítica del Ártico: el Derecho internacional ante los retos del cambio climático en la región*, Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz, Vitoria-Gasteiz, 2014, s.v., s.n. (en línea), pp. 99-160. Disponible en: <https://www.ehu.eus/es/web/cursosderechointernacionalvitoria/-/geopolitica-del-artico-el-derecho-internacional-ante-los-retos-del-cambio-climatico-en-la-region>.
- CONDE PÉREZ, E., *Geopolítica del Ártico. Especial referencia a los intereses de España en la región ártica*, Documento de Seguridad y Defensa 66: Geopolítica del Ártico. Dos visiones complementarias. España-Singapur, capítulo 2, Instituto

- Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2014, n. 66 (en línea), pp. 15-34. Disponible en: [https://www.ieee.es/en/publicaciones-new/documentos-de-trabajo/2015/Doc:SegyDef\\_66.html](https://www.ieee.es/en/publicaciones-new/documentos-de-trabajo/2015/Doc:SegyDef_66.html).
- CONDE PÉREZ, E., *El régimen de los espacios polares: el espacio ártico*, Instrumento y regímenes de cooperación internacional, s.l., 2017, s.v., s.n. (en línea), pp. 407-427. Disponible en: <https://www.investigadoresporelmundo/data/100254/assets/Elena%20Conde%20Perez%20El%20regimen%20de%20los%20espacios%20polares@1541512405303.pdf>.
- CONDE PÉREZ, E., *Las poblaciones indígenas del Ártico: Realizaciones de su derecho de libre determinación*, Anuario de los Cursos de Derechos Humanos en Donostia-San Sebastián, Donostia-San Sebastián, 2020, vol. XX, s.n. (en línea), pp. 157-186. Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=7962166>.
- CONDE PÉREZ, E., *La política ártica de la Unión Europea en perspectiva geopolítica: de la cooperación pacífica a las rupturas árticas (2017-2022)*, Revista Española de Derecho Internacional, Madrid, 2022, vol. 75, n. 2 (en línea), pp. 129-156. Disponible en: <https://revista-redi.es/redi/article/view/101>.
- CONDE PÉREZ, E., *Derecho, geopolítica y sociedades árticas*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo 1, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2023, s.v., s.n. (en línea), pp. 17-50. Disponible en: [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE:"18/Cap\\_1\\_Derecho\\_geopolitico\\_y\\_sociedades\\_articas.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE:).
- CONINSX, M., *The new US Arctic Strategy. Welcome back, America!*, Egmont Institute, s.l., 2022, s.v., s.n. (en línea). Disponible en: <https://www.egmontinstitute.be/the-new-us-arctic-strategy-welcome-back-america>.
- DAMIÁN COLMEGNA, P., *Impacto de las normas de soft law en el desarrollo del Derecho internacional de los derechos humanos*, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja", Buenos Aires, 2012, vol. 6, n. 8, pp. 27-47 (en línea). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4358362>.
- DEL POZO BERENGUER, F., *Navegación y explotación del Ártico en las nuevas condiciones climáticas*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, s.l., 2015, s.v., n. 1 (en línea). Disponible en: [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2015/DIEEEE02-2015\\_Artico-CabmioClimatico\\_F.delPozo.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2015/DIEEEE02-2015_Artico-CabmioClimatico_F.delPozo.pdf).
- DEL TORO HUERTA, M. I., *El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del Derecho internacional*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México, 2006, vol. 6, s.n., pp. 513-549 (en línea). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402740621012.pdf>.
- DEL VALLE MELENDO, J., *El Ártico. Un espacio frágil entre la cooperación y la lucha por la hegemonía*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2015, vol. 80, s.n. (en línea). Disponible en:

[https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2015/DIEEEO80-2015\\_Artico\\_JavierdelValle.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2015/DIEEEO80-2015_Artico_JavierdelValle.pdf).

- DEVYATKIN, P., *El futuro de la gobernanza del Ártico*, Anuario Internacional CIBOD 2022, Barcelona, 2022, s.v., s.n. (en línea). Disponible en: [https://www.cobid.org/es/articulos/anuario\\_internacional\\_cibod/2022/el\\_futuro\\_de\\_la\\_gobernanza\\_del\\_artico](https://www.cobid.org/es/articulos/anuario_internacional_cibod/2022/el_futuro_de_la_gobernanza_del_artico).
- DÍAZ GONZÁLEZ, J. C., *Las ¿nuevas? estrategias para el Ártico*, Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE, s.l., 2018, vol. 3., n. 1 (en línea), pp. 93-103. Disponible en: <http://uajournals.com/cisdejournal/journal/5/6.pdf>.
- ECHEVARRÍA JESÚS, C., *¿Está funcionado la estrategia rusa en el Ártico?* Revista General de la Marina, s.l., 2022, vol. 283, n. 10, (en línea), pp. 505-514. Disponible en: [https://armada-defensa.gob.es/archivo/rgm/2022/10/rgmoct2022\\_cap06.pdf](https://armada-defensa.gob.es/archivo/rgm/2022/10/rgmoct2022_cap06.pdf).
- FERNÁNDEZ MONTESINOS, F. A., *El Ártico como espacio de conflicto geopolítico* (reedición), Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2022, vol. 24. Disponible en: [https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-analisis/2022/DIEEEA21\\_2022\\_FEDAZN\\_Artico.html](https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-analisis/2022/DIEEEA21_2022_FEDAZN_Artico.html).
- FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F., SÁNCHEZ LEGIDO, A., ORTEGA TEROL, J. M., FORCADA BARONA, I., MARTÍNEZ CARMENA, M. y BALLESTEROS MOYA, V., *Curso de Derecho Internacional Público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- FIGUEROA GONZÁLEZ, S. G., *El Ártico en disputa*, Tendencias: Revista de estudios internacionales, Ciudad de México, 2008, s.v., s.n. (en línea), pp. 97-107. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/TendenciasZapopan/primavera/7.pdf>.
- FINGER, M. y HEINIEN, L., *The Global Arctic Handbook*, Springer, Cham, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-319-91995-9>.
- FISAS ARMENGOL, V., *Geopolítica del Ártico. La amenaza del cambio climático*, Icaria, Barcelona, 2019.
- GARCÍA ESPADAS, A., *Acercamiento al régimen jurídico del Ártico y su relación con América*, Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas, s.l., 2017, s.v., n. 18 (en línea). Disponible en: <https://revista.um.es/navegamerica/article/view/286451>.
- GARCÍA ESTRADA, A., *Cambio climático y aproximación de las potencias al Ártico*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2020, vol. 16, n. 17 (en línea), pp. 650-667. Disponible en: [https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-opinion/2020/DIEEEO16\\_2020\\_ANGGAR\\_Artico.html](https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-opinion/2020/DIEEEO16_2020_ANGGAR_Artico.html).
- GODIO, L. M. A., *El derecho del mar y el cambio climático en el Ártico: ¿estrechos internacionales o protección y preservación del medio marino?*, Anuario Colombiano de Derecho Internacional, Rosario, 2019, s.v., n. 12 (en línea), pp. 19-42. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/revista.urosario.edu.co/acdi/a.7567>.

- GÓMEZ DE ÁGREDA, A., *From cylinder to sphere: the impact of climate change in the Arctic beyond the Polar Circle*, s.l., 2017, s.v., s.n., (en línea). Disponible en: <https://doi.org/10.4324/9781315584768>.
- GÓMEZ ISA, F., *Patrimonio Común de la Humanidad*, Estudios de Deusto, s.l., 1993, vol. 41, n. 2, pp. 119-192 (en línea). Disponible en: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/553>.
- GUZMÁN, A. y MEYER, T., *International soft law*, Journal of Legal Analysis, s.l., 2010, vol. 2, n. 1 (en línea), pp. 171-226. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/jla/2.1.171>.
- HELENIK, T., *Arctic Populations and Migration*, Arctic Human Development Report: Regional Processes and Global Linkages, capítulo 2, Washington, 2014, s.v., s.n., (en línea), pp. 53-104. Disponible en: <https://norden.diva-portal.org/smash/get/diva2:788965/FULLTEXT03.pdf>.
- HESKE, K., *El Ártico en disputa. Desafíos y oportunidades para la gobernanza del Alto Norte*, Universidad de Barcelona, 2015 (en línea). Disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/10819>.
- HORNA, Á., *Libertad de los mares vs. patrimonio común de la humanidad: acerca del régimen de los recursos genéticos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional*, Agenda Internacional, s.l., 2011, vol. 18, n. 29, pp. 91-120 (en línea). Disponible en: <https://doi.org/10.18800/agenda.201101.005>.
- JASSO MARTÍNEZ, I. J., *Puntos de análisis y reflexión sobre la "Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas"*, Ra Ximhai, Mochicahui, 2009, vol. 5, n. 3 (en línea), pp. 415-423. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46111817014>.
- JENSEN, C. y HONNELAND, G., *Handbook of the Politics of the Arctic*, Edward Elgar, Cheltenham, 2015. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/9780857934741>.
- JOHANNING SOLÍS, J. y PEÑA MENJÍVAR, C. A., *Geopolítica y medio ambiente: Incidencia del cambio climático y los intereses geopolíticos en el Ártico*, Revista de Relaciones Internacionales, Heredia, 2020, vol. 93, n. 1 (en línea), pp. 83-111. Disponible en: <https://doi.org/10.15359/ri.93-1.4>.
- JOHNSON, N., *Extractive energy and Arctic communities*, The Palgrave Handbook of Arctic Policy and Politics, capítulo 7, Palgrave Macmillan, Cham, 2020, pp. 97-116. Disponible en: [https://doi.org/10.1007/978-3-030-20557-7\\_7](https://doi.org/10.1007/978-3-030-20557-7_7).
- KIRCHNER, S., *Individual and collective self-identification as indigenous in the European arctic: international legal perspectives*, Misión Jurídica, Bogotá, 2019, vol. 11, n. 15 (en línea), pp. 31-46. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/individual-and-collective-self-identification-as-indigenous-in-the-european-arctic-international-legal-perspectives/>
- KOIVUROVA, T., KESKITALO, E.C.H., y BANKES, N., *Climate Governance in the Arctic*, Springer, Dordrecht, 2009, vol. 50, s.n. (en línea). Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-1-4020-9541-9>.

- LAKHTINE, W., *Right Over the Arctic*, American Journal of International Law, Cambridge, 1930, vol. 24, n. 4 (en línea), pp. 703-717. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2190058>.
- LARSEN, J. N. y PETROV, A., *The Economy of the Arctic*, The Palgrave Handbook of Arctic Policy and Politics, capítulo 6, Palgrave Macmillan, Cham, 2020, pp. 79-97. Disponible en: [https://doi.org/10.1007/978-3-030-20557-7\\_6](https://doi.org/10.1007/978-3-030-20557-7_6).
- LI, Z., DING, L., HUANG, L., RINGSBERG, J. W., GONG, H., FOURNIER, N. y CHUANG, Z., *Cost-Benefit Analysis of a Trans-Arctic Alternative Route to the Suez Canal: A Method Based on High-Fidelity Ship Performance, Weather and Ice Forecast Models*, *Journal of Marine Science and Engineering*, 2023, 11 (4),
- LO, B. y HILL, F., *Putin's pivot: Why Russia is Looking East*, Brookings, s.l., 2013 (en línea). Disponible en: <https://www.brookings.edu/articles/putins-pivot-why-russia-is-looking-east>.
- LOMAS OVANDO, A. P., *Delimitación y determinación del margen exterior de la plataforma continental más allá de 200 millas. Dos procesos distintos*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México, 2018, s.v., n. 18 (en línea), pp. 65-104. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2018.18.12097>.
- LÓPEZ TÁRRAGA, A. B., *Evolución del discurso de la Unión Europea sobre la seguridad en la región del Ártico*, Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles, Salamanca, 2022, s.v., n. 93 (en línea). Disponible en: <https://doi.org/10.21138/bage.3268>.
- MARQUÉS RUEDA, E. G., *La condición jurídica del Ártico y la Antártica: un asunto pendiente en la agenda jurídico-política de las relaciones internacionales*, Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, s.l., 2010, s.v., n. 107 (en línea), pp. 3965. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/21318>.
- MAZUELOS BELLIDO, Á., *Soft law: ¿mucho ruido y pocas nueces?*, Revista electrónica de estudios internacionales, Madrid, 2004, s.v., s.n. (en línea). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1004415>.
- MORENO RINCÓN, L., *El pastel del Ártico*, Organización para el Fomento de los Estudios Internacionales, s.l., 2023 (en línea). Disponible en: <https://www.fei.org.es/2023/01/25/el-pastel-del-artico/>.
- MORENO SÁNCHEZ, A. K., *Intereses geopolíticos de Rusia en el Ártico*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de la Puebla, Puebla, 2016 (en línea). Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12371/14111>.
- MORERA CASTRO, A., *Los intereses de España en el Ártico*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2016, vol. 58, s.n. (en línea). Disponible en: <https://www.ieee.es/contenido/noticias/2016/06/DIEEE058-2016.html>.
- MUÑOZ-DELGADO Y DÍAZ DEL RÍO, J., *Manual de Derecho del Mar*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2016, vol. 1, s.n. (en línea). Disponible en: [https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual\\_de\\_derecho\\_del\\_mar\\_vol\\_i.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_de_derecho_del_mar_vol_i.pdf).

- PALACIÁN DE INZA, B. y CASTELLÓN MORENO, J., *Hacia una política ártica de la Unión Europea*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2011, vol. 11, s.n. (en línea). Disponible en: [https://www.ieee.es/contenido/noticias/2011/04/DIEEEA11\\_2011PoliticaArticaUE.html](https://www.ieee.es/contenido/noticias/2011/04/DIEEEA11_2011PoliticaArticaUE.html)
- PATIÑO MORENO, M. F., *Política exterior de Canadá en el Ártico: entre la Seguridad Nacional y la Prosperidad Económica (2006-2011)*, Facultad de Relaciones Internacionales, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, 2013 (en línea). Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/f8f20f0c-7c4a-4084-94a6-d9cabd585147/content>.
- PONTE IGLEIAS, M. T., *Los pueblos indígenas ante el Derecho Internacional*, Agenda Internacional, s.l., 2004, s.v., n. 20 (en línea), pp. 149-172. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/agenda.200401.007>.
- QUESADA DEL CORRAL, A., *Ciencia en colaboración en el Ártico*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo 4, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2023, s.v., n. 218 (en línea), pp. 157-183. Disponible en: [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_218/Cap\\_4\\_Ciencia\\_en\\_colaboracion\\_en\\_el\\_Artico.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_218/Cap_4_Ciencia_en_colaboracion_en_el_Artico.pdf).
- RIVAS DE HERNÁNDEZ, S. M., *La importancia estratégica del Ártico en la geopolítica marítima*, Relaciones Internacionales, El Salvador, 2021, vol. 30, n. 61 (en línea), pp. 159-183. Disponible en: <https://doi.org/10.24215/23142766e140>.
- ROMERO JUNQUERA, A., *El ámbito geopolítico y de seguridad del Ártico*, Cuadernos de Estrategia 218. El Ártico: la región para la colaboración (o las disputas), capítulo 2, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2023, s.v., n. 218, pp. 51-104. Disponible en: [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE\\_218/Cap\\_2\\_El\\_ambito\\_geopolitico\\_y\\_de\\_seguridad\\_del\\_Artico.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/cuadernos/CE_218/Cap_2_El_ambito_geopolitico_y_de_seguridad_del_Artico.pdf).
- SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *Rusia y la geoestrategia del Ártico*, Análisis del Real Instituto Elcano, Valencia, 2010, s.v., n. 63 (en línea). Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/rusia-y-la-geoestrategia-del-artico-ari/>.
- SCHONFELDT, K., *The Arctic in International Law and Policy*, Bloomsbury Publishing, Oxford, 2017.
- SIMÓN, L. y GARCÍA ENCINA, C., *La nueva estrategia de seguridad nacional de EE.UU.*, Análisis del Real Instituto Elcano, Madrid, 2011, s.v., n. 69 (en línea). Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-nueva-estrategia-de-seguridad-nacional-de-eeuu/>.
- SIRVENT ZARAGOZA, G., *Las nuevas rutas comerciales a través del Ártico. Una consecuencia del cambio climático*, Revista General de la Marina, s.l., 2014, s.v., n. 266 (en línea), pp. 233-249. Disponible en: <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2014/03/201403.pdf>.

- SMIESZEK, M., YOUNG, O., HOEL, ALF. H. y SINGH, J., *The state and challenges of Arctic governance in an era of transformation*, One Earth, 2021, vol. 4, n. 12 (en línea), pp. 1556-1670. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.oneear.2021.11.014>.
- SOBRIDO PRIETO, M., *La Unión Europea como sujeto jurídico internacional singular de la gobernanza ártica*, Revista de Derecho Comunitario Europeo, A Coruña, 2017, vol. 57, s.n. (en línea), pp. 473-516. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.57.03>.
- TIMTCHENKO, L., *The Russian Arctic sectorial concept: past and present*, The Arctic Institute of North American, s.l., 1996, vol. 50, n. 1 (en línea), pp. 29-35. Disponible en: <https://doi.org/10.14430/arctic1088>.
- TRILLO BARCA, A., *El conflicto en el Ártico: ¿hacia un tratado internacional?*, Instituto Universitario de Estudios Europeos, Documento de Trabajo Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales, Universidad San Pablo, Madrid, 2012, s.v., n. 54 (en línea). Disponible en: <http://hdl.handle.net/10637/4152>.
- VALERIEVA YANEVA, Z., *Cooperación circumpolar: el Consejo Ártico y su papel en la gobernanza de la región*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018 (en línea). Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.14352/16317>.
- VÁZQUEZ OBAICETA, G., *Doctrina marítima de Rusia. ¿Qué ha cambiado?*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Navarra, 2022, s.v., n. 110 (en línea). Disponible en: [https://www.ieee.es/en/publicaciones-new/documentos-de-opinion/2022/DIEEEO110\\_2022\\_GONVAZ\\_Rusia.html?\\_locale=en](https://www.ieee.es/en/publicaciones-new/documentos-de-opinion/2022/DIEEEO110_2022_GONVAZ_Rusia.html?_locale=en).
- VEGA BARBOSA, G., *Consolidación de derechos territoriales y marítimos en el Ártico: Análisis de una práctica histórica e interrumpida de resolución pacífica para el goce efectivo de los derechos*, Ius et praxis, Talca, 2017, vol. 23, n. 2 (en línea). Disponible en: <https://doi.org/10.4067/S0718-00122017000200348>.
- VELÁZQUEZ LEÓN, S., *La internacionalización del hielo: nuevos actores en el Ártico*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2015, vol. 24, s.n. (en línea). Disponible en: <https://www.ieee.es/publicaciones-new/documentos-de-opinion/2015/DIEEEO24-2015.html>.
- VELÁZQUEZ LEÓN, S., *La geoconomía del Ártico. El punto de no retorno*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2015, vol. 95, n. 5 (en línea). Disponible en: <https://www.ieee.es/contenido/noticias/2015/09/DIEEEO95-2015.html>.
- WALL, C. y WEGGE, N., *The Russian Arctic Threat. Consequences of the Ukraine War*, Center for Strategic & International Studies, Washington DC, 2023 (en línea). Disponible en: <https://www.csis.org/analysis/russian-arctic-threat-consequences-ukraine-war>.
- WEBER, S. y ROMANYSHYN, K., *Breaking the ice: the European Union and the Arctic*, International Journal: Canada's Journal of Global Policy Analysis, s.l., 2011, vol. 66, n. 4 (en línea), pp. 849-860. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/002070201106600413>.

YAMETTI, T. G., *La carrera por el Ártico*, Boletín del Centro Naval, s.l., 2020, vol. 854, s.n. (en línea), pp. 146-151. Disponible en: <https://www.centronaval.org.ar/boletin/BCN854/854-YAMETTI-ARTICO.pdf>.

YOUNG, O., *Arctic politics in an era of global change*, The Brown Journal of World Affairs, s.l., 2012, vol. 19, n. 1 (en línea), pp. 165-178. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24590936>.

#### WEBGRAFÍA:

Arctic Human Development Report II. Disponible en: <https://norden.diva-portal.org/smash/get/diva2:788965/FULLTEXT03.pdf>.

Arctic Council, Arctic Council Observers. Disponible en: <https://arctic-council.org/about/observers/>.

Caso Dinamarca v. Noruega por el Estatuto jurídico de Groenlandia Oriental. Disponible en: <https://www.dipublico.org/118208/estatuto-juridico-de-la-groenlandia-oriental-dinamarca-noruega-resumenes-de-los-fallos-opiniones-consultivas-y-providencias-de-la-corte-permanente-de-justicia-internacional/>

Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, hecho en Ginebra el 29 de abril de 1958. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1971/12/24/pdfs/A20882-20884.pdf>.

Convenio número 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales, de 1957. Disponible en: [https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107).

Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989. Disponible en: [https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100\\_instrument\\_id:312314](https://webapps.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el 13 de septiembre de 2007. Disponible en: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

Instrumento de adhesión de 2 de mayo de 1972, del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptado en Viena el 23 de mayo de 1969. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-11884](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-11884).

Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1982/12/10/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1982/12/10/(1)).

International Labour Organization – Ratificaciones del C169 - Convenios sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Disponible en: [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314).

International Maritime Organization, United Nations Convention on the Law of the Sea. Disponible en:

<https://www.imo.org/en/ourwork/legal/pages/unitednationsconventiononthelawofthesea.aspx>

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Consejo Ártico. Disponible en: <https://www.ciencia.gob.es/Organismos-y-Centros/Comite-Polar-Espanol/Consejo-Artico.html>.

Organización Internacional del Trabajo – Ratificaciones del Convenio número 107, 1957. Disponible en: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/lista107.htm>).

Organización Marítima Internacional, Introducción a la OMI. Disponible en: <https://www.imo.org/es/about/paginas/default.aspx>.

Proyecto de Responsabilidad del Estado por Hecho Internacionalmente Ilícito, adoptado por la CDI en su 53º período de sesiones (A/56/10) y anexionado por la AG en su Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001. Disponible en: [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20sobre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALMENTE%20IL%CDICITOS.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/responsabilidad/Proyecto%20de%20Art%EDculos%20sobre%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20POR%20HECHOS%20INTERNACIONALMENTE%20IL%CDICITOS.pdf).

#### OTROS DOCUMENTOS:

<https://www.diarioelcanal.com/omi-prohibe-buques-utilizar-fueloil/#:~:text=julio%20del%202024-,La%20OMI%20proh%C3%ADbe%20a%20los%20buques%20utilizar%20y%20transportar%20fueloil,partir%20de%20julio%20del%202024>

<https://www.eleconomista.es/economia/noticias/12259462/05/23/rusia-se-prepara-para-dar-el-gran-golpe-a-occidente-el-artico-sera-el-nuevo-campo-de-batalla.html>

[https://www.larazon.es/ciencia/estados-unidos-gana-millon-kilometros-cuadrados-superficie-casi-doble-que-espana-ampliar-plataforma-continental\\_2024012165ad77add8aa250001d0c87e.html](https://www.larazon.es/ciencia/estados-unidos-gana-millon-kilometros-cuadrados-superficie-casi-doble-que-espana-ampliar-plataforma-continental_2024012165ad77add8aa250001d0c87e.html)

<https://www.themoscowtimes.com/2021/04/12/russia-claims-continental-shelf-in-arctic-ocean-a73566>